

Sesión 9ª en martes 29 de octubre de 1957

Ordinaria

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI, DON FERNANDO

SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA

INDICE

Versión taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I.—ASISTENCIA	256
II.—APERTURA DE LA SESION	256
III.—TRAMITACION DE ACTAS	256
IV.—LECTURA DE LA CUENTA	256
V.—HOMENAJE:	
A la memoria de don Adolfo Matthei, con motivo del 25º aniversario de la Escuela Superior de Agricultura de Osorno. (Discurso del señor Lavandero)	257
VI.—FACIL DESPACHO:	
Proyectos sobre convenio comercial y financiero entre Chile y Ar-	

	Pág.
gentina, suscrito en 1954, y sobre Modus Vivendi entre Chile y Méjico, concluído en 1954. (Se acuerda retirarlos de la Convocatoria)	258
VII.—ORDEN DEL DIA:	
Proyecto sobre autorización a la Municipalidad de Traiguén para pagar deudas por suministro de energía eléctrica con fondos de la ley N° 10.043. (Se aprueba)	259
Proyecto que modifica la ley N° 12.068, que autorizó a la Municipalidad de Tomé para contratar un empréstito. (Se aprueba)	260
Proyecto que autoriza a la Municipalidad de Talca para contratar un empréstito. (Se aprueba)	260
Proyecto que autoriza a la Municipalidad de Río Claro para contratar un empréstito. (Se aprueba)	261
Proyecto que modifica la ley N° 11.897, sobre franquicias de internación para camiones destinados al transporte de minerales. (Se aprueba)	261
Proyecto sobre franquicias de internación para elementos destinados a diversas Municipalidades y a la Parroquia de Casablanca. (Se aprueba)	262
Proyecto que autoriza a la Caja de Crédito Minero para vender a las Municipalidades de Vallenar y Tierra Amarilla tres grupos electrógenos. (Se aprueba)	263
Proyecto sobre transferencia de inmueble de propiedad fiscal, ubicado en Collipulli, a la Caja de Previsión de Carabineros de Chile (Se aprueba)	263
Proyecto sobre expropiación de inmuebles para construcción del Instituto Nacional de Santiago. (Se aprueba)	264
Proyecto que modifica la ley N° 11.150, que fijó el texto definitivo de las disposiciones sobre pavimentación de Santiago. (A Comisión)	267 y 274
Proyecto que prorroga impuestos establecidos por la ley N° 10.313, para financiar plan caminero en el departamento de Los Andes. (Se aprueba)	267
Proyecto que reglamenta los nombramientos del personal de la Caja de Previsión de los Empleados Particulares. (Se aprueba en general y pasó a Comisión para segundo informe)	267
Supresión de sesión. (Se acuerda)	275
Publicación de discurso. (Se acuerda)	275
Reclamaciones en contra de Administrador de los fundos "El Tambo" y "Tahuinco", en Salamanca. (Oficio)	275
Construcción de población para empleados en Rancagua. (Oficio)	275
Proyecto que beneficia al señor Eduardo Ibieta Egaña. Inclusión en la Convocatoria. (Oficio)	276
Intervención de la Dirección General del Trabajo en conflictos sindicales del Norte. (Oficio)	276
Desalojo de campesinos por litigio de tierras en Atacama. (Oficios)	276
Sesión secreta	277

Anejos

Pág.

ACTA APROBADA:

Sesión 7ª, en 26 de octubre de 1957 278

DOCUMENTOS:

1.—Oficio del Ministro del Trabajo con el que éste contesta a observaciones del señor Izquierdo sobre paralización de faenas de la Compañía Minera de Tocopilla 278

2.—Oficio del Ministro de Tierras y Colonización con el que éste contesta a observaciones de los señores Barrueto y Martínez sobre deudas de las grandes sociedades ganaderas de Magallanes con el Fisco 279

3.—Informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el proyecto que reglamenta los nombramientos del personal de la Caja de Previsión de Empleados Particulares 279

VERSION TAQUIGRAFICA

I.—ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Ahumada, Gerardo	—González M., Exequiel
—Alessandri, Fernando	—Larrain, Bernardo
—Alvarez, Humberto	—Lavandero, Jorge
—Amunátegui, Gregorio	—Letelier, Luis F.
—Barrueto, Edgardo	—Martínez, Carlos A.
—Bellolio, Blas	—Moore, Eduardo
—Bulnes S., Francisco	—Mora, Marcial
—Cerdeña, Alfredo	—Pérez de Arce, Gmo.
—Coloma, Juan Antonio	—Poklepovic, Pedro
—Correa, Ulises	—Rivera, Gustavo
—Chelén, Alejandro	—Tarud, Rafael
—Durán, Julio	—Torres, Isaura
—Faivovich, Angel	—Vial, Carlos
—García, José	—Videla, Hernán

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borchert Ramírez.

PRIMERA HORA

II.—APERTURA DE LA SESION

Se abrió la sesión a las 16.14, en presencia de 11 señores Senadores.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III.—TRAMITACION DE ACTAS

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—El acta de la sesión 7ª, en 26 de octubre, aprobada.

El acta de la sesión 8ª, en 26 de octubre, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

IV. LECTURA DE LA CUENTA

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se va a dar cuenta de

los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Seis de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con los dos primeros observa los proyectos de ley que benefician a don Carlos Castillo Videla y a doña Ernestina Baeza Ramos.

—Pasan a la Comisión de Asuntos de Gracia.

Con los tres siguientes retira las observaciones formuladas a los proyectos de ley que benefician a don Ricardo González Villagra, a doña Teresa Collao Calderón y a doña María Aurelia García v. de Gómez, respectivamente.

—Se accede a los retiros.

Con el último incluye en la actual legislación extraordinaria los proyectos de ley que autorizan a las Municipalidades de Tomé, Corral, Doñihue y Santo Domingo para contraer empréstitos.

—Se manda archivar.

Oficios

Del señor Ministro del Trabajo, con el cual contesta las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Izquierdo sobre paralización de actividades en la mina "La Deseada", de Tocopilla. (Véase en los Anexos, documento 1).

Del señor Ministro de Tierras y Colonización, con el cual remite copias de los documentos referentes a las Sociedades Gente Grande, Explotadora de Tierra del Fuego y Bermúdez Hnos., de Magallanes, solicitados por los Honorables Senadores Barrueto y Carlos A. Martínez. (Véase en los Anexos, documento 2).

—Quedan a disposición de los señores Senadores.

Informe

De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, recaído en el proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados sobre nombramientos del personal de la Caja de Previsión de Empleados Particulares. (Véase en los Anexos, documento 3).

—*Para tabla.*

Solicitud

Don Galileo Urzúa pide copia autorizada del documento que indica.

—*Se accede a lo pedido.*

V.—HOMENAJE

A LA MEMORIA DE DON ADOLFO MATTHEI SCHWARZENBERG, CON MOTIVO DEL 25º ANIVERSARIO DE LA FUNDACION DE LA ESCUELA SUPERIOR DE AGRICULTURA, DE OSORNO.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Lavandero.

El señor LAVANDERO.—Señor Presidente, Honorable Senado:

Siempre he sostenido que en esta Alta Cámara deben encontrar eco y estímulo las grandes inquietudes y realizaciones de la ciudadanía y, muy especialmente, ésas que se ejecutan en las laboriosas y apartadas provincias del Sur, donde el esfuerzo del hombre es más duro.

Hace algunos días, visitando la provincia de Osorno, zona que tengo la alta honra de representar, asistí a un hecho de enorme significación que habla del espíritu público, de la generosidad y de la forma extraordinaria como los descendientes de alemanes cumplen sus deberes, para con Chile.

Se conmemoraba el 25º aniversario de la Escuela Superior de Agricultura de la Fundación Adolfo Matthei, la cual desde su fundación, en 1932, viene entregando a la producción agropecuaria centenares de

jóvenes especializados que son elementos de progreso y de inmensa utilidad para el País. Con toda razón dicho establecimiento lleva ese nombre. El doctor Adolfo Matthei Schwarzenberg, su fundador, primer director y benefactor máximo, fue también uno de los mayores expertos chilenos en materias agropecuarias. Por ello, a su memoria quiero rendir el homenaje que merecen los grandes ciudadanos.

Hijo del que fue largos años representante consular de Alemania en Osorno, don Federico Matthei Yaeger, a los veinte años obtenía los despachos de teniente de reserva de nuestro Ejército. Se incorpora a la Escuela de Agronomía, y se recibe de ingeniero agrónomo en 1925. Sirve en la Estación Experimental de la Sociedad Nacional de Agricultura y más tarde en la propaganda del salitre. Viaja a Alemania y a diversos países del Viejo Mundo; representa a Chile en congresos internacionales; es Director de la revista "Agronomía y Veterinaria". Publica diversas obras sobre su especialidad, redacta la ley de Colonización Agrícola, de 1928; y obtiene, en 1931, el título de Doctor en Ciencias Agronómicas de la Universidad de Berlín, con lo cual corona una vida de estudio y dedicación.

Todos los viajes realizados a diversos países sirven al chileno de verdad que había en él, para dictar conferencias sobre nuestro país.

En 1932, la indisciplina imperante en el ambiente universitario lo induce a abandonar la cátedra y se dirige a Osorno para cultivar sus propias tierras. Pero el maestro, el idealista, el servidor público no podía descansar en plena madurez y se lanza a la tarea de organizar, con fe más que con elementos, la Escuela Superior de Agricultura de Osorno, que bajo su dirección inició las etapas que aseguraron el definitivo prestigio de ella. Su muerte temprana acaso tronchó muchos otros planes generosos, pero queriendo ligar aun más su nombre a esa obra grandiosa, legó para la Escuela Superior de Agricultura un fundo, a tres kilómetros de la ciudad de Osor-

no, donde el establecimiento se organizó definitivamente, con laboratorios y campos de experimentación, que permiten a las generaciones de alumnos capacitarse convenientemente para la noble profesión elegida.

Don Adolfo Matthei, inmortalizado en el bronce y recordado con tanta justicia en Osorno, como hoy en el Senado de la República, tuvo eminentes cooperadores entre los que merecen especial mención los señores Max Nusser, Gustavo Binder, Alfredo Lohrmann, Germán Kraushaar, Ernesto von Bischoffshausen, Germán Scholz, Reinaldo Sommer y muchos otros, hasta llegar al actual momento, en que empuñan los timoneles directivos los señores Francisco Aubel y Alfredo Neuman, que, como sus colaboradores, merecen reconocimiento por la tarea en que se encuentran empeñados con patriótico afán.

Al cumplir este grato deber de chileno y de Parlamentario sureño, viene a mi espíritu el escudo de la referida escuela, lleno de enseñanza y belleza: el volcán Osorno nevado, un libro, un árbol y una cabeza de reproductor, circundados de espigas maduras, con el lema de "vivir sembrando"; escudo que encierra una admirable síntesis y una permanente lección que parece repetir lo que el poeta escribió: "Hay que vivir sembrando, con la vista y el alma siempre en la altura".

He dicho.

VI. FACIL DESPACHO

CONVENIO COMERCIAL Y FINANCIERO ENTRE CHILE Y ARGENTINA, SUSCRITO EN 1954. MODUS VIVENDI ENTRE CHILE Y MÉJICO, CONCLUIDO EN 1954, RETIRO DE LOS PROYECTOS DE LA CONVOCATORIA.

El señor SECRETARIO.—En Fácil Despacho, corresponde tratar dos Mensajes del Ejecutivo con los que retira del conocimiento del Congreso Nacional los proyectos de acuerdo, aprobados por la Cámara de Diputados, relativos al Convenio Comercial y Financiero entre Chile y Argen-

tina, suscrito en 1954 y al Modus Vivendi entre Chile y Méjico, concluido en 1954.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si le parece al Senado, se acordaría dar por retirados ambos proyectos de acuerdo, sin perjuicio de enviarlos a la Cámara de Diputados, a fin de que ésta adopte la resolución correspondiente. Acordado.

El señor TORRES.—¿El Mensaje del Ejecutivo no señala ningún motivo o ninguna razón por la cual retira del conocimiento del Congreso Nacional el Convenio Comercial y Financiero entre Chile y Argentina?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—El Mensaje dice que por haber perdido su oportunidad.

El señor TORRES.—Voy a decir, entonces, algunas palabras, muy pocas, ya que es obligatorio que los discursos fúnebres sean breves...

Me alegro de que sea retirado el proyecto de acuerdo sobre Convenio Comercial y Financiero con la República Argentina. En sesiones de septiembre y noviembre de 1953, expuse, en esta alta corporación, los peligros que envolvía para nuestro país el tratado suscrito por los Presidentes de Chile y de Argentina, señores Carlos Ibáñez del Campo y Juan Domingo Perón. Me referí, en especial, al primer proyecto que trajo al País el Ministro peronista Mendé, de 68 artículos, del todo contrario al interés de Chile. Gracias a los esfuerzos de un ex Ministro de Relaciones Exteriores, a quien me complazco en nombrar, el señor Fenner...

El señor CORREA.—Y de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado.

El señor TORRES.—..., de la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado —como muy bien anota el señor Senador— y, particularmente, del Honorable señor Correa, se logró que el Gobierno se convenciera de la total imposibilidad de que un Parlamento como el nuestro, democrático y patriota, pudiera aceptar las intenciones peronistas de las que era vocero el Ministro Mendé.

El Gobierno, entonces, interpretado inteligentemente en aquella oportunidad por el señor Fenner, rechazó el Tratado de Unión, pero firmó otro —el que ahora se retira— de solamente doce artículos. Para demostrar los peligros de este último, ocupé también la tribuna del Honorable Senado, ya que en virtud de dos de sus letras, se entregaban bases en nuestros puertos y se proporcionaban aeródromos, como lo repetí en la última sesión de la semana pasada, con motivo de la acusación constitucional deducida contra dos Ministros de Estado.

No quiero insistir ahora en este asunto, sino simplemente repetir lo que dije en una sesión de septiembre de 1953, cuando expresé:

“Si bien este Acuerdo Internacional, por la vaguedad de sus disposiciones y por la absoluta falta de precisión de su articulado, no merece calificativo de tratado internacional —porque si algo caracteriza un tratado económico es la claridad y precisión de los acuerdos—, de esta misma condición arranca su peligrosidad: la imprecisión que lo singulariza permite que los afanes de intromisión de Argentina en la vida chilena, para apoderarse de la costa del Pacífico, encuentren un cauce magnífico que conduzca al peronismo al logro de sus ansiados propósitos”.

Este tratado ha permanecido, por actitud patriótica de nuestra Comisión de Relaciones Exteriores, durante cuatro años en el Senado. Ahora el Excelentísimo señor Ibáñez se ha convencido de que el Convenio no puede prosperar en este país y así lo confirma la declaración del señor Presidente del Senado de que el Gobierno retira el proyecto sin mayor comentario.

Me felicito, como Senador de la República, de que el señor Ibáñez se haya convencido de que no podemos dar pase a acuerdos o tratados contrarios a los intereses superiores del País.

Digo solamente estas pocas palabras a manera de “resquiescat in pace” en la tumba de un fruto de la amistad de los Presidentes Ibáñez y Perón.

—*Risas.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— En consecuencia, los dos proyectos de acuerdo aprobados por la Honorable Cámara de Diputados se enviarán a esa corporación para los efectos de su retiro.

VII. ORDEN DEL DIA

AUTORIZACION A LA MUNICIPALIDAD DE TRAIQUEN PARA PAGAR DEUDAS POR ENERGIA ELECTRICA CON FONDOS DE LA LEY Nº 10.043.

El señor SECRETARIO.—En el Orden del Día corresponde tratar el informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Traiguén para invertir el excedente de fondos acumulados una vez servido el empréstito autorizado por la ley Nº 10.043.

Dice el proyecto:

“Artículo 1º.—Se autoriza a la Municipalidad de Traiguén para que invierta en el pago de las deudas que tiene por suministro de energía eléctrica para el alumbrado público de esa comuna, el saldo de la cuenta corriente a su favor en la Caja de Amortización de la Deuda Pública, quedando como remanente de la contribución establecida en el artículo 3º de la ley Nº 10.043, de 6 de noviembre de 1951, sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Traiguén.

“Artículo 2º.—Se autoriza a la misma Municipalidad para que invierta en el pago de las cuentas de alumbrado público las sumas que ingresen posteriormente como pago de contribuciones morosas correspondientes al impuesto que estableció el artículo 3º de la ley Nº 10.043, hasta la fecha en que estuvo vigente.”

“Artículo 3º.—Si la Municipalidad se viese obligada a pagar el consumo de electricidad con otros fondos del presupuesto ordinario, podrá reembolsarse de esas cantidades con los fondos que autoriza esta ley”.

—El informe figura en el volumen II de la legislatura 279ª (Mayo a septiembre de 1957), página 2074.

—Se aprueba el proyecto.

EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE TOMÉ. (MODIFICACION DE LA LEY Nº 12.068).

El señor SECRETARIO.—A continuación corresponde tratar el informe de la Comisión de Gobierno recaído en el siguiente proyecto de ley de la Cámara de Diputados:

“Artículo 1º—Elévase de once millones de pesos a treinta millones de pesos el monto del empréstito que la Municipalidad de Tomé fue autorizada para contratar por la ley Nº 12.068, de 24 de julio de 1956.

Artículo 2º—Reemplázase el artículo 3º de dicha ley Nº 12.068 por el siguiente:

“El producto del o los empréstitos se invertirá en las siguientes obras:

- | | |
|---|--------------|
| a) Aporte a la Dirección de Pavimentación Urbana para la ejecución de obras de pavimentación en diversas calles de la ciudad | \$ 2.000.000 |
| b) Adquisición de vehículos motorizados para el servicio de aseo, matadero y obras municipales | 13.000.000 |
| c) Aporte a la Dirección de Obras Sanitarias para mejoramiento y ampliación de la red de alcantarillado en diversos sectores de la ciudad | 3.000.000 |
| d) Obras definitivas en el Estadio Municipal | 1.000.000 |
| e) Aporte para la extensión del servicio de alumbrado eléctrico a diversas poblaciones de la ciudad | 3.000.000 |
| f) Instalaciones de alumbrado eléctrico u obras de agua potable en San Rafael | 3.000.000 |
| g) Expropiaciones para el | |

cumplimiento del plano regulador de Tomé	5.000.000
	<hr/>
	\$ 30.000.000

Artículo 3º—La Municipalidad, por acuerdo de los dos tercios de sus Regidores en ejercicio, determinará el orden de las inversiones y podrá destinar los excedentes que ellas produzcan a uno u otro de los objetivos señalados”.

La Comisión recomienda aprobarlo en los mismos términos en que lo ha hecho la Cámara de Diputados.

—El informe de la Comisión figura en el volumen II de la legislatura 279ª (mayo a septiembre de 1957), página 2074.

—Se aprueba el proyecto.

EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE TALCA.

El señor SECRETARIO.— Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Talca para contratar un empréstito.

—El proyecto y el informe figuran en el volumen II de la legislatura 279ª (mayo a septiembre de 1957), páginas 1741 y 2074, respectivamente.

El señor SECRETARIO.—La Comisión propone aprobar el proyecto en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

Se ha presentado una indicación, firmada por los Honorables señores Correa y Letelier, para agregar al final de la glosa de la letra a) del artículo 3º las siguientes palabras: “o para adquisición de una propiedad adecuada”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor VIAL.—Señor Presidente, hice mía la indicación referida, por lo que agradecería se le agregara mi nombre.

El señor ALESSANDRI, don Fernando

(Presidente).—Se agregará el nombre del señor Senador.

El señor SECRETARIO.—Así es, señor Senador. Está firmada también por Su Señoría.

—*Se aprueban el proyecto y la indicación.*

EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE RIO CLARO

El señor SECRETARIO.—Informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de Río Claro para contratar un empréstito.

La Comisión de Gobierno propone aprobar el proyecto en los mismos términos en que viene formulado, y la de Hacienda, por su parte, recomienda introducirle una modificación que señala en su informe.

—*El proyecto y los informes figuran en el volumen II de la legislatura 279ª (mayo a septiembre de 1957), páginas 1740 y 2106.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor RIVERA.—Señor Presidente, la Cámara de Diputados estudió detenidamente el proyecto y tiene un criterio muy definido al respecto, de modo que rechazará las modificaciones que propone la Comisión de Hacienda. Por eso, creo que más vale rechazar esas enmiendas y aceptar lo que aprobó la Cámara.

El señor CORREA.—¿Cuál es la indicación?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Rechazar las modificaciones propuestas por la Comisión de Hacienda y aprobarlo tal como viene de la Cámara de Diputados.

El señor FAIVOVICH.—¿Cuáles son las modificaciones que propone la Comisión de Hacienda?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se les dará lectura.

El señor SECRETARIO.—El inciso 1º del artículo 4º del proyecto dice: “Para atender el servicio del o los préstamos a que se refiere el artículo 1º, establécese una contribución adicional de tres cuartos por mil anual sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna, que se cobrará hasta la extinción de la deuda y desde el semestre siguiente a la publicación de esta ley en el Diario Oficial”. La Comisión de Hacienda propone substituir la frase final “que se cobrará hasta la extinción de la deuda y desde el semestre siguiente a la publicación de esta ley en el Diario Oficial”, por la siguiente: “que regirá desde la contratación de el o los préstamos autorizados y hasta su total cancelación”.

Además, suprimir el inciso 2º, que dice: “Mientras se suscriban el o los préstamos, el producto de la contribución adicional establecida por este artículo será depositado en una cuenta especial en la Tesorería Comunal de Río Claro para ser destinado exclusivamente a los fines indicados en el artículo 3º.

—*Se aprueba el proyecto en la forma como lo despachó la Cámara de Diputados.*

FRANQUICIAS DE INTERNACION PARA CAMIONES DESTINADOS AL TRANSPORTE DE MINERALES (MODIFICACION DE LA LEY N° 11.897).

El señor SECRETARIO.— Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que modifica el DFL. N° 331, que otorgó franquicias a la importación de maquinarias destinadas a la mediana y la pequeña minerías.

El proyecto dice como sigue:

“Artículo único.—Reemplázase en el inciso segundo del artículo 2º del DFL. N° 331, de 5 de agosto de 1953, modificado por la ley N° 11.897, de 23 de septiembre de 1955, la frase: “de capacidad de carga de 25 toneladas o más” por la siguiente: “de capacidad de carga o de arrastre de 15 toneladas o más”.

—*El informe figura en el Volumen II*

de la legislatura 279ª (mayo a septiembre de 1957), página 2107.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor BELLOLIO.—Quiero recordar a Su Señoría que el Honorable señor Chelén Rojas había formulado una indicación sobre esta materia, de modo que yo pediría que se postergara la discusión hasta cuando esté presente el Honorable colega.

El señor SECRETARIO.—El señor Senador retiró la indicación que había formulado.

—*Se aprueba el proyecto.*

FRANQUICIAS DE INTERNACION PARA ELEMENTOS DESTINADOS A DIVERSAS MUNICIPALIDADES Y A LA PARROQUIA DE CASABLANCA

El señor SECRETARIO.— Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Cámara que libera de derechos de internación a elementos destinados a las Municipalidades de Los Angeles, Constitución, Chillán y a la Parroquia de Casablanca.

El proyecto dice como sigue:

“Artículo único.—Libérase del pago de derechos de internación, de almacenaje, de los impuestos establecidos en el decreto N° 2.772, de 18 de agosto de 1943 y sus modificaciones posteriores y, en general, de todo derecho o contribución que se perciba por intermedio de las aduanas, la internación del siguiente material importado directa o indirectamente por las instituciones que se señalan y para los que se indican:

Municipalidad de Los Angeles

1 equipo Triconoscopio III de proyección, adquirido a Karl Zeiss, de Alemania con sus accesorios, llegado al país en el vapor “Kassel” de Hamburgo, manifiesto N° 26 y compuesto de 2 cajones con 123 kilogramos de peso.

4 chasis de camión, importados de Estados Unidos, de la Ford Motor Company, con sus equipos y accesorios, chasis N°s. 6C5622-6C5623- 6C5624 y 6C5625, motores N° serie F-60L7 E N°s. 20194, 20195, 20196 y 20197, con embalaje, llegado al país en el vapor Santa Bárbara, y

1 chasis de camión importado de Estados Unidos, de la misma firma, con sus equipos y accesorios, chasis N°s 59350, motor F-35-L-7-E 36784, llegado al país en el vapor Santa María.

Parroquia de Casablanca.

1 chasis de camión Ford con destino a Valparaíso, ex vapor Santa María, F350 modelo 1957, V8, motor F3567E 36021, chasis MA-59185, consignado a Eladio Lazcano, Cura Párroco de Casablanca y destinado al uso de la Parroquia.

Municipalidad de Constitución.

1 grupo Diesel, generador de 15 KVA, tipo JW 20E|AVK, serie N° 6711, alterno trifásico, con equipo, accesorios y herramientas standard, adquirido en Austria a la firma Jenbacher Werke, destinado al servicio del alumbrado de la ciudad de Constitución y llevado recientemente a la aduana de Valparaíso.

Municipalidad de Chillán

1 chasis de camión Ford V8, motor N° F-64675-28740 de 172 pulgadas, tipo F-600, de 172 HP y estanque regador, marca Garwood, destinado a la Municipalidad de Chillán, embarcado en vapor Santa Elena, desde Jersey a Valparaíso.

Si dentro del plazo de cinco años, contado desde la fecha de vigencia de esta ley, los vehículos y elementos a que se refiere este artículo, fueren enajenados a cualquier título o se les diere un destino distinto del específico deberán, en todo caso, enterarse en arcas fiscales los derechos e impuestos del pago de los cuales esta ley libera quedando solidariamente responsa-

bles de ello las personas o entidades que intervengan en los actos o contratos respectivos”.

—*El informe figura en el Volumen II de la legislatura 279ª (mayo a septiembre de 1957), página 2107.*

—*Se aprueba el proyecto.*

AUTORIZACION A LA CAJA DE CREDITO Y FOMENTO MINERO PARA ENAJENAR GRUPOS ELECTROGENOS A LAS MUNICIPALIDADES DE VALLENAR Y TIERRA AMARILLA

El señor SECRETARIO.— Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto de ley de la Cámara que autoriza a la Caja de Crédito y Fomento Minero para enajenar grupos electrógenos a las Municipalidades de Vallenar y Tierra Amarilla.

El proyecto dice:

“Artículo único.—Autorízase a la Caja de Crédito y Fomento Minero para vender a las Municipalidades que se indican, tres grupos electrógenos Diesel, marca Etrüver Deutz, de 30 KVA., 231|400 Volts., 50 ciclos y 1.500 r.m., tipo A-3-L-514, alternador tipo autoregulado, incluyendo tablero de control:

A la Municipalidad de Vallenar, dos grupos, uno N° 23188, motor N° 2114620|22, alternador N° 47926 y otro N° 23189, motor N° 2114632|34, alternador N° 47929;

A la Municipalidad de Tierra Amarilla, un grupo N° 23194, motor N° 2114647|49, alternador N° 47939.

Mientras los grupos electrógenos y demás elementos que se autoriza a la Caja de Crédito y Fomento Minero para vender a las Municipalidades indicadas, se mantengan en el dominio de éstas, subsistirá respecto de dichos elementos la liberación del pago de los derechos y contribuciones que se perciben por intermedio de las aduanas, exención hecha en favor de la Caja conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley N° 11.828, pero si fueren enajenados a cualquier título, o se les diere un destino distinto del servicio municipal, deberán

enterarse en arcas fiscales los derechos e impuestos correspondientes, quedando solidariamente responsables de ello las personas o entidades que interviniere en los actos o contratos respectivos.

La venta de estos motores, que hace la Caja de Crédito y Fomento Minero a las Municipalidades de Vallenar y Tierra Amarilla estará exenta del impuesto a la compra-ventas”.

—*El informe figura en el Volumen II de la legislatura 279ª (mayo a septiembre de 1957), página 2107.*

El señor TORRES.—¿Me permite, señor Presidente?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Tiene la palabra Su Señoría.

El señor TORRES.—Este proyecto fue originado en una moción mía que el Senado envió a la Cámara a fin de que iniciara allá su tramitación, por exigirlo así un precepto constitucional. La Cámara lo aprobó por unanimidad.

Se trata de un proyecto muy sencillo destinado a autorizar a la Caja de Crédito y Fomento Minero para vender, a las Municipalidades que se indican, grupos electrógenos que permitirán dotar de alumbrado público a San Félix y El Tránsito. Además, debo hacer presente que este proyecto fue informado favorablemente por la unanimidad de los miembros de la Comisión de Hacienda del Senado.

—*Se aprueba el proyecto.*

TRANSFERENCIA DE TERRENO FISCAL A LA CAJA DE PREVISION DE CARABINEROS DE CHILE, COLLIPULLI

El señor SECRETARIO.—Corresponde tratar el siguiente proyecto de ley de la Cámara de Diputados, el cual, en sesión de fecha 17 de septiembre, se acordó eximir del trámite de Comisión:

“Artículo 1º.—Autorízase al Presidente de la República para transferir gratuitamente a la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile el dominio de un retazo

de terreno fiscal ubicado en la comuna de Collipulli, que tiene los deslindes y la cabida que a continuación se expresa: al norte, en 200 metros con el camino público de Collipulli a Angol; al sur, en 200 metros con terrenos fiscales; al oriente, en 50 metros con terrenos fiscales, y al Poniente, en 50 metros, con el Estadio Municipal.

Los citados terrenos se encuentran inscritos en mayor extensión, a nombre del Fisco a fojas 105 N° 154, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces del Departamento de Collipulli del año 1908.

La Caja de Previsión de los Carabineros de Chile destinará estos terrenos a la construcción de casas habitaciones para sus imponentes, de acuerdo con las disposiciones de su Ley Orgánica.

Artículo 2º.—Si dentro del plazo de cinco años, contado desde la fecha de vigencia de la presente ley, la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile no hubiere efectuado las construcciones a que se refiere esta ley, los terrenos no edificados volverán al dominio fiscal debiendo el Conservador de Bienes Raíces respectivo proceder a la cancelación de las inscripciones de dominio que hubieren caducado por efecto de esta disposición”.

—*Se aprueba el proyecto.*

EXPROPIACION DE INMUEBLES PARA CONSTRUIR EDIFICIO PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE SANTIAGO

El señor SECRETARIO.—Corresponde tratar un informe de la Comisión de Educación Pública recaído en un proyecto de ley de la Cámara de Diputados que autoriza la expropiación de inmuebles para construir un edificio para el Instituto Nacional de Santiago.

—*El proyecto y el informe figuran en el volumen II de la legislatura 279ª (mayo a septiembre de 1957), páginas 2062 y 2070.*

El señor SECRETARIO.— El informe propone aprobar el proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

Se han hecho dos indicaciones: la primera, del Honorable señor Lavandero, es para reemplazar el artículo 1º por el siguiente: “Autorízase al Presidente de la República para que se construya el edificio del Instituto Nacional en los terrenos que actualmente ocupa el Hospital San Francisco de Borja”; y la otra, formulada por el Honorable señor Videla, don Hernán, para reemplazar también el artículo 1º por el siguiente: “Autorízase al Presidente de la República para que se construya el edificio del Instituto Nacional en los terrenos denominados “Mercado Presidente Ríos”.

El proyecto tiene tres artículos.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor LAVANDERO.—Hay dos indicaciones, de manera que el proyecto, reglamentariamente, debe volver a Comisión.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Sí, señor Senador, pero después de ser aprobado en general.

El señor MOORE.—¡Qué lastima que se vaya a retrasar el despacho de este proyecto!

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado en general.

Aprobado.

El señor DURAN.—Habría acuerdo para retirar las indicaciones, señor Presidente.

El señor TORRES.—No se dice nada sobre qué se va a hacer con el Hospital San Francisco de Borja.

El señor LAVANDERO.—Se trata de lo siguiente: he sido informado de que, debido al intenso tránsito que existe en la Avenida Bernardo O'Higgins, se piensa ensanchar la calle Alonso Ovalle, de acuerdo con el plano regulador de Santiago. Para ello, será necesario expropiar parte de los terrenos que ocupa el Instituto Nacio-

nal, con lo cual quedará muy poco espacio para construir el nuevo edificio, que por este motivo quedará muy pequeño, en circunstancias de que podría hacerse una construcción mucho más grandiosa en el sitio a que se refiere mi indicación.

Además, la escasez de matrícula existente, mientras dure la construcción del edificio en los mismos terrenos que actualmente ocupa dicho instituto, se va a acentuar mucho más, lo cual va a perjudicar a los alumnos. Ese es el problema.

El señor BELLOLIO.—¿Qué lugar propone Su Señoría para construir el nuevo edificio?

El señor LAVANDERO.—Yo he hecho indicación para construirlo en los terrenos del Hospital San Francisco de Borja, que es inmenso. Por su parte, el Honorable señor Videla ha hecho indicación para ubicar el edificio en los terrenos del Mercado Presidente Ríos.

El señor MOORE.—Este asunto se viene estudiando desde hace mucho tiempo. El proyecto ha tenido mala suerte, porque no ha encontrado en esta sala ni en la Cámara de Diputados la aprobación inmediata que todos esperábamos, pues somos "institutos" muchos de los miembros del Parlamento.

Los técnicos que estudiaron el emplazamiento del edificio saben bien que el plano regulador va a cercenar una parte del terreno señalado; pero no alcanzará a afectar en lo substancial al futuro edificio. Es algo largamente discutido. Y se ha llegado a tal extremo en esta campaña para desvirtuar la importancia del emplazamiento en ese lugar del Instituto Nacional, que, incluso, se ha dicho que se iba a sacrificar el edificio recientemente construido para el teatro SATÇH, que está a dos cuadras de distancia. Se trata nada más que de ensanchar la calle Alonso Ovalle unos cuantos metros hacia el sur, lo cual de ninguna manera restará espacio al Instituto Nacional. Además, el inconveniente que sugiere el señor Senador de estar construyendo al mismo tiempo que sigue funcionando el Instituto, no es tan grave, pues el establecimiento es grande,

y se trata de inconvenientes a que han estado sometidos todos los establecimientos educacionales cuando ha sido necesario hacer reparaciones o ampliaciones en ellos.

El Instituto puede seguir funcionando por lo menos hasta cuatro meses antes de la terminación del nuevo local. De modo que éste es un problema pequeñísimo frente al hecho de cambiar el emplazamiento tradicional de un establecimiento educacional más que centenario. Las personas que con más cariño y acuciosidad han estudiado el problema del emplazamiento, han estado acordes en mantenerlo en el mismo lugar, por ser el más antiguo establecimiento educacional, que data de los tiempos de Carrera, pues fue fundado en 1813, y al que están ligadas muchas generaciones. Recibieron allí sus enseñanzas las grandes figuras de la República. En este país, en donde se cambian sin piedad los nombres de las calles, en donde no hay el buen gusto y el respeto para conservar las cosas que son muy antiguas, que forman parte de nuestra historia, es un ejemplo que se quiera mantener el Instituto Nacional en donde funciona casi desde los primeros años de su existencia.

Otros argumentan que el Instituto debería establecerse en un lugar más lejano. Eso se hace con las fábricas, hospitales o regimientos; pero no con un establecimiento educacional que recoge a los educandos de la parte céntrica de Santiago.

El señor LAVANDERO.—Justamente de eso se trata, porque en la indicación se señala un local mucho mejor ubicado, como es el sitio en que actualmente se encuentra el Hospital San Borja, cuyo edificio está cayéndose. En ese sitio hay locomoción fácil desde y hasta los cuatro puntos cardinales de la ciudad.

El señor MOORE.—Debo reconocer que en ello tiene razón Su Señoría. Pero yo he dado muchos otros argumentos. Claro que no estaría mal ubicado el Instituto donde lo propone el señor Senador, y no me refería a su indicación, sino a las personas que creen que el Instituto debería ubicarse en la periferia de la ciudad.

Hay una serie de consideraciones. El

Instituto se encuentra en su propio terreno, donde la expropiación sería mucho más barata. Es la casa solariega donde los "institutanos" y todas las personas que quieren al Instituto desean que siga funcionando. Allí está desde hace más de un siglo, y es el primer establecimiento de instrucción de la República.

El proyecto no ha encontrado oposición o inconveniente; pero tampoco el entusiasmo que se esperaba. Por eso, ruego al Honorable Senador que retire sus indicaciones.

El señor BELLOLIO.—¿Me permite, señor Presidente?

Desearía agregar una razón más a las que ha proporcionado el Honorable señor Moore. Me refiero a la ubicación del Instituto en los terrenos del Hospital San Borja, según la indicación del Honorable señor Lavandero. Creo que no podría ser allí, porque el Servicio Nacional de Salud, del cual depende, está en vías de reconstruir ese hospital en gran parte y piensa destinar el terreno sobrante a la edificación de una población para su propio personal.

Creo, además, que debe insistirse en algo que ha dicho el Honorable señor Moore, cual es que, al parecer, no quieren tenerse tradiciones en este país. Se desdeña todo lo que sea tradición; pero, en este caso, debe recordarse que el Instituto Nacional funciona en el mismo sitio desde hace más de cien años, casi desde que se fundó nuestra república, y, por lo tanto, debe continuar donde está.

El señor LAVANDERO.—En vista de que mis consideraciones parecen haber herido el sentimiento de algunos "institutanos", cosa que no he pretendido en momento alguno, sino, al contrario, darle al Instituto un local más amplio, retiro la indicación que formulé.

El señor MOORE.—Muchas gracias.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si no hubiera inconveniente, quedarían retiradas ambas indicaciones.

Acordado.

Ofrezco la palabra.

El señor VIAL.—Señor Presidente, según tengo entendido, está pendiente la discusión de un proyecto de ley sobre edificación de la ciudad universitaria, obra que se financiaría en parte con la venta de todos los terrenos que actualmente posee la Universidad de Chile. No sé si ello sería afectado por este proyecto.

El señor MOORE.—La Universidad es propietaria de la mitad de la manzana, hacia la Alameda, y el Instituto tiene la otra mitad.

El señor VIAL.—No cabe la menor duda, pero eso no responde mi pregunta.

El señor MOORE.—Creo que nada tiene que ver una cosa con la otra.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Hay una ley general, aprobada por el Congreso, que consigna fondos para este objeto.

El señor VIAL.—No me refiero al financiamiento, sino a las posibilidades de venta de esos terrenos por parte de la Universidad.

El señor RIVERA.—Lo que creo que puede revestir alguna gravedad es la expropiación de numerosas propiedades particulares con el objeto de ampliar las dependencias del Instituto Nacional. Tales expropiaciones pueden producir inconvenientes que no estamos en situación de apreciar.

El señor MOORE.—Son propiedades muy viejas.

El señor RIVERA.—Sí, son muy antiguas, pero no tenemos ningún antecedente de los propietarios que serán afectados con esa medida.

El señor TORRES.—También será beneficiada la ciudad, pues se abrirá una nueva calle en ese lugar.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en particular el proyecto.

El señor VIAL.— Con mi abstención, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Aprobado el proyecto, con la abstención del Honorable señor Vial.

Terminada su discusión.

MODIFICACION DE LA LEY Nº 11.150, SOBRE PAVIMENTACION DE SANTIAGO

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que modifica la ley Nº 11.150, que fijó el texto refundido de las disposiciones sobre pavimentación de Santiago.

La Comisión propone aprobarlo en los mismos términos en que viene formulado.

El proyecto dice como sigue:

“Artículo único.—Modifícase la ley Nº 11.150, de 2 de abril de 1953, en los siguientes términos:

1º—Substitúyese en el inciso primero del artículo 13 la letra “y” que figura después del guarismo “7”, por un punto y coma (;) y agrégase después de la palabra “respectivas” la frase: “y por la colocación o el cambio de la capa de rodadura asfáltica que indica el artículo 4º”;

2º—Reemplázase el inciso segundo del artículo 13 por el siguiente:

“No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, se autoriza a la Dirección de Pavimentación para que, en los casos a que se refiere ese inciso, pueda otorgar facilidades de pago a pedido directo del deudor y que consistirán en la división de las cuentas de 24 a 36 mensualidades, según sean mayores o menores a 30 sueldos vitales los avalúos de los predios afectados y siempre que sean propiedades edificadas; sin embargo, podrán acogerse en todo caso al plazo máximo de 36 mensualidades, las propiedades ocupadas por instituciones de beneficencia, educación o que sean destinadas al culto o sus dependencias. Estas cuotas se pagarán con el interés del 12% anual en las fechas que se fijen en la providencia de la solicitud. El deudor que se atrase en el pago de una de las mensualidades será considerado moroso y se proce-

derá al cobro judicial de la suma adeudada, con sus intereses, dentro de los diez días siguientes al vencimiento de la mensualidad que lo ha hecho caer en mora, con arreglo al procedimiento señalado en el artículo 17.

3º—Reemplázase en el inciso primero del artículo 17 la palabra “doce” por “dieciocho”, y

4º—Reemplázase en el inciso tercero del artículo 42 la frase: “quinientos mil pesos” por “treinta sueldos vitales”.

—El informe figura en el volumen II de la legislatura 279ª (mayo a septiembre de 1957), página 2076.

—Se aprueba el proyecto.

PRORROGA DE IMPUESTOS PARA PLAN CAMINERO EN LOS AÑDES. — (MODIFICACION DE LA LEY Nº 10.318)

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Obras Públicas recaído en el siguiente proyecto de ley de la Cámara de Diputados:

“Artículo 1º.—Los impuestos establecidos en el artículo 2º de la ley Nº 10.318, de 7 de mayo de 1952, continuarán vigentes por un nuevo período de cinco años, a contar del 1º de enero de 1958, afectos al mismo destino y con las mismas modalidades que establecieron todas las disposiciones de la citada ley.

“Artículo 2º—Agréganse a las obras que determina la ley Nº 10.318, la pavimentación del camino desde la Cuesta de Chacabuco hasta el camino Los Villares, en la comuna de Rinconada”.

La Comisión propone aprobar el proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

—El informe figura en el volumen II de la legislatura 279ª (mayo a septiembre de 1957), página 2077.

—Se aprueba el proyecto.

REGLAMENTACION DE NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DE LA CAJA DE PREVISION DE EMPLEADOS PARTICULARES

El señor SECRETARIO.—Informe de

la Comisión de Trabajo y Previsión Social recaído en el siguiente proyecto de ley de la Cámara de Diputados:

“Artículo 1º — El nombramiento del personal que en lo sucesivo ingrese a la Caja de Previsión de Empleados Particulares, será hecho exclusivamente por el Consejo Directivo de la Institución, a propuesta del Vicepresidente Ejecutivo, salvo las siguientes excepciones:

a) De los Abogados y Procuradores, que lo hará el Consejo Directivo a propuesta unipersonal del Fiscal, y

b) De los Ingenieros, Arquitectos y Técnicos del Departamento Técnico, que lo hará también el Consejo Directivo a propuesta unipersonal del Jefe del Departamento Técnico.

“Artículo 2º—El Fiscal de la Caja de Previsión de Empleados Particulares ocupará en la escala administrativa de esta Institución el lugar siguiente al del Vicepresidente Ejecutivo, asistirá a las sesiones de los Consejos respectivos con derecho a voz y reemplazará al Vicepresidente en casos de ausencia de éste, lo que no será necesario justificar ante terceros, hasta por treinta días.

A falta del Fiscal titular y en las mismas condiciones que se han señalado en el inciso anterior, el Vicepresidente será subrogado por el Gerente General.

El Fiscal será subrogado por el Abogado Jefe, cualquiera que sea la causa de su ausencia o impedimento.

“Artículo 3º—Se faculta al Consejo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares para fijar anualmente las asignaciones de máquinas y pérdidas de Caja, no pudiendo exceder su monto del 33% del sueldo vital vigente para el departamento de Santiago.

“Artículo 4º—Facúltase al Consejo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares para efectuar aportes al Servicio Médico del Personal de dicha institución.

“Artículo 5º—Agrégase al artículo 1º del Decreto Supremo Nº 827, de 7 de agosto de 1941, publicado en el “Diario Oficial” de 25 de agosto de 1941, que fija las atri-

buciones al Consejo Directivo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, el siguiente número:

“10.—Dictar los Reglamentos para el otorgamiento de los préstamos que contempla el artículo 33 de la ley Nº 10.475.

“Artículo 6º—Los empleados que sean designados Consejeros de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, no podrán ser separados de sus empleos durante el tiempo en que estén en el ejercicio de estos cargos y hasta seis meses después, sino con acuerdo del Juez del Trabajo, el que se otorgará en los casos indicados por los artículos 163 y 164 del Código del Trabajo, con excepción del Nº 2 del artículo 163 aludido.

“Artículo 7º—Facúltase a los empleados de la Caja de Previsión de Empleados Particulares que se acogieron al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, en uso del derecho que se les confirió por el artículo 3º transitorio de la ley Nº 9.689, o por el artículo 8º de la ley Nº 10.490, para volver a depender, en lo referente a previsión, de la Caja, primeramente citada.

Tendrán derecho a acogerse a las disposiciones contenidas en la ley Nº 10.986, sobre continuidad de la previsión.

“Artículo 8º—El personal secundario o de servicios menores de la Caja de Previsión de Empleados Particulares que presten sus servicios en calidad de obreros permanentes o contratados tendrán derecho a los mismos beneficios que los empleados de los servicios, en que se desempeñan, en materia de licencias, feriados y permisos.

“Artículo 9º—El personal secundario o de servicios menores de la Caja de Previsión de Empleados Particulares podrá imponer en esta institución previsional. Este personal podrá ejercitar los derechos que le otorgue la ley Nº 10.986, dentro de un plazo de sesenta días contado desde la fecha que se incorporen al régimen de previsión de la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

“Artículo transitorio.—Decláranse válidos

damente efectuados los aportes extraordinarios que la Caja de Previsión de Empleados Particulares ha realizado por acuerdo de su Consejo Directivo al Servicio Médico del Personal de dicha Institución".

—El señor Secretario da lectura al informe de la Comisión, cuyo texto figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 3, pág. 279.

El señor SECRETARIO.—A este informe se han hecho numerosas indicaciones, una de ellas del Ejecutivo.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor FAIVOVICH.—Creo que frente a un proyecto tan extenso y de tanta importancia como éste, y cuyo detalle ha sido materialmente imposible conocer debería aplicarse un tratamiento diferente del acostumbrado. No habría inconveniente en aprobarlo reglamentariamente en general, pero debiera concederse a los Senadores un plazo mayor para formular indicaciones, en vez de tener que formularlas en este momento, en la discusión general.

En consecuencia, yo propondría que se diera un plazo de veinticuatro o cuarenta y ocho horas para presentar indicaciones al proyecto.

El señor RIVERA.—Este proyecto ha sido estudiado minuciosamente por la Comisión de Trabajo en numerosas sesiones; pero, naturalmente, es posible que sea necesario introducirle enmiendas. No habría, pues, inconveniente en acceder a lo propuesto por el señor Senador.

El señor LETELIER.—Me parece útil la proposición del Honorable señor Faivovich; pero, si al Senado le parece, como es éste un proyecto importante, que la Comisión de Trabajo estudió con bastante detenimiento, me permitiría formular brevemente algunas observaciones, a fin de que los señores Senadores pudieran apreciar desde luego el contexto general del proyecto.

El señor TORRES. — Indudablemente. Estamos en la discusión general.

El señor LETELIER.—La Comisión de Trabajo se encontró, señor Presidente, con un proyecto del Ejecutivo que, fundamentalmente, tendía a aumentar las remuneraciones del personal de la Caja de Previsión de Empleados Particulares. La primera objeción que se hizo fue la siguiente: si bien es justo aumentar las remuneraciones del personal de esta caja, porque, indudablemente, ellas son bajas...

El señor RIVERA.—Lo primero que se hizo fue pedir al Ejecutivo que enviara la planta exacta. Eso ocurrió en la legislación extraordinaria pasada.

El señor LETELIER.—Tiene razón Su Señoría, pero me estoy refiriendo a la parte que me ha tocado conocer personalmente desde que tuve el honor de llegar al Senado y a la Comisión de Trabajo.

Como digo, la Comisión estimó justo aumentar esas remuneraciones. Además, reconoció que la Caja contaba con los medios financieros y económicos suficientes para satisfacer la petición, formulada y que se trataba de la institución más importante, dentro de su especie, que se financia totalmente con recursos del sector privado; o sea, que no recibe aporte alguno del Fisco. Pero se hizo esta observación, que, con toda lealtad, planteo al Senado: acoger la petición mencionada crearía, indudablemente, un precedente que invocarían las instituciones semifiscales, cuyos empleados también tienen un régimen insuficiente de remuneraciones. Ahora bien, mientras respecto de la Caja de Empleados Particulares el Congreso está en condiciones de aprobar las modificaciones legales que den satisfacción a sus necesidades, seguramente no estaría en condiciones de hacerlo, por lo menos íntegramente, tratándose de aquellas cajas que se financian en gran parte con aporte fiscal, dado el estado del erario.

La Comisión pesó los argumentos y llegó a la conclusión de que no puede el Congreso desechar una petición justa, cuando hay medios para satisfacerla, por esquivar el precedente que se crearía. El Congreso se transformaría así en un gran perro del hortelano. Entonces, la Comisión estimó

que debía darse lugar a la petición en la forma que paso a explicar en seguida.

Aceptada, por consiguiente, la idea de dar a estos funcionarios la remuneración que les corresponde, surgieron diversas observaciones durante el debate, el que terminó con una nueva indicación del Ejecutivo, modificada posteriormente por la Comisión, que explicaré en su esencia. En síntesis, se trata de ascender cuatro grados a todo el personal. Sin embargo, como para los empleados semifiscales rige un sistema de grados que va desde el 1 al 16, los que actualmente ocupan los grados 1 a 4 no podrían ser ascendidos, o no lo serían en la proporción indicada, a menos que se creen grados especiales. Por eso, como una nomenclatura, como una simple referencia y una manera de facilitar la ordenación del Servicio, se recurrió al decreto con fuerza de ley 256; es decir, se estableció que aquellos empleados que, por ascender cuatro grados, quedaban fuera de grado se les aplicarían las reglas de las categorías. Ascienden, por lo tanto, a categorías similares a las de la Administración Pública. Por consiguiente, según sea el grado desde el cual ascienden, y siempre de acuerdo con la norma general del ascenso de cuatro grados, quedarían en las categorías 4ª, 5ª, 6ª ó 7ª.

Lo anterior es sin perjuicio de la situación del Vicepresidente y del Fiscal, quienes, de acuerdo con leyes anteriores, estaban ya, respectivamente, en las categorías 1ª y 2ª; y de la del Gerente General, el único funcionario al que la Comisión propone ascender cinco grados y que quedaría en la 3ª categoría.

El sistema tiene ventajas indudables. En primer término, facilita la interpretación de los propósitos del Congreso y hace innecesaria la elaboración de todo un código nuevo. En seguida, dá a los jefes una situación efectiva en materia de remuneraciones y establece diferencias que alentarán el deseo de llegar a ocupar tales cargos. En la actualidad, de acuerdo con lo que sucede en la Administración Pública, ser jefe no significa sino ostentar un

título que crea responsabilidades; pero la diferencia de sueldo con relación a los grados inferiores, a los de quienes no tienen esa calidad, es tan pequeña, que sólo existe de valedero el título, el honor y la responsabilidad, sin que a ello se agregue la mayor remuneración correspondiente.

Dentro de la Caja hay personal nuevo, ingresado a la Institución en los últimos años, que ocupa cargos elevados. Con la fórmula propuesta por el Ejecutivo, esos funcionarios obtendrían aumentos muy apreciables. A la inversa, el personal de los grados inferiores recibiría aumentos muy pequeños. Entonces, la Comisión propuso, como criterio general, el siguiente: se aplica la nomenclatura del D.F.L. N° 256, en la forma expresada, pero nadie podrá percibir un aumento superior al 40% ni inferior al 25%. En esta forma, gracias a los estudios hechos por la Comisión, se llega a una solución perfectamente justa, dentro de lo justo que uno se puede ser en disposiciones legales de esta naturaleza.

Esta sería la primera idea.

La Comisión propuso un artículo, el 4º, que es fundamental en la ley. La nomenclatura del D. F. L. 256 sirve para explicar el procedimiento, pero ello no quiere decir que dicho decreto se aplica a los empleados semifiscales como su estatuto propio. Por eso, en el artículo 6º se dice que, no obstante lo dispuesto en el artículo 4º, a los grados tales y cuales se les aplicarán los artículos 62 a 68 del D.F.L. N° 256, y al personal encasillado en categorías, lo dispuesto en el artículo 74 de dicho decreto. Ello, precisamente, para ratificar la idea matriz de que la asimilación a las categorías es sólo una manera que ha usado el legislador para explicar, en pocas palabras, en un lenguaje técnico ya definido, el sistema de aumento de sueldos del personal. No significa, pues, que se asimilen al sistema que rige para los empleados públicos, como expresé anteriormente.

La segunda idea fundamental del proyecto se refiere a los recursos destinados al plan habitacional y a los gastos de ad-

ministración de la Caja. Esta, de acuerdo con su primitiva ley orgánica, se financiaba con el 7% de sus entradas totales. Advierto a los señores Senadores que, de acuerdo con los datos proporcionados a la Comisión, las entradas de la Institución, para este año, son de 45 mil millones de pesos, incluido lo que se obtiene por concepto de intereses de inversiones, intereses penales y multas.

Posteriormente la Caja recibió otras entradas, cuales fueron las de asignación familiar y de auxilio de cesantía. De la primera, se destinó un 2%, y de la segunda, un 5%, para gastos de administración.

Al dictarse la ley 10.475, que usó una expresión amplia para referirse al 7%, la Caja la interpretó favorablemente para ella, en orden a que ese 7% se refería también al porcentaje de la asignación familiar y del auxilio de cesantía, en tanto que la Superintendencia del ramo sostuvo que no se había alterado la fórmula primitiva.

Para resolver el conflicto, el proyecto del Ejecutivo proponía que, por la vía de la interpretación, el Congreso declarara que la ley 10.475 contenía una disposición amplia respecto del 7%. La Comisión estudió detenidamente el problema y resolvió, de acuerdo con la Dirección de la Caja, usar un sistema diferente, cual es el de formar un gran total sobre la base del 7% de las entradas generales por imposiciones, más los intereses de las inversiones, las multas y los intereses penales, y distribuir ese gran total en dos porciones iguales: una mitad para sueldos y gastos administrativos y la otra para financiar el plan habitacional.

En otras palabras, en la ley se crea, ya con el carácter de orgánico, el fondo para construcción de habitaciones, que será igual, como dije, a la mitad del gran total referido.

Por otra parte, si queda un sobrante del 50 por ciento destinado a gastos administrativos, éste se dedica a incrementar los

fondos del plan de construcciones habitacionales.

Una vez que la Comisión hizo esta distribución, surgió una duda, la que motivó una indicación que hemos formulado con el Honorable señor Rivera.

Es indudable que al crearse el fondo de construcciones habitacionales, la Comisión no ha tenido el propósito de hacer primar este rubro sobre las actuales obligaciones previsionales que tiene la Caja con sus imponentes. En otras palabras, si mañana, después de descontado el 7 por ciento y demás rubros que forman el gran total —el que se divide, como he dicho, en dos porciones: una para sueldos y gastos administrativos y otra para el plan habitacional—, resultara que con el resto de las entradas de la Caja no se puede hacer frente a los compromisos de previsión, tales como jubilaciones, etc., la cuota destinada a habitaciones se usaría para financiar las prestaciones de carácter previsional.

Este es el fondo de la indicación que presentamos y que será estudiada por la Comisión cuando el proyecto vuelva en segundo informe.

No me referiré a detalles que los señores Senadores conocerán más adelante, tales como el relativo a facultar a la Caja para adquirir sitios eriazos y urbanizarlos, por tratarse de disposiciones que sirven para materializar la autorización que se le da de construir poblaciones. Sin embargo, quiero hacer presente un aspecto importante del problema, cual es la forma de pago, por parte del imponente, del precio de la casa que compre.

En la actualidad los préstamos hipotecarios pagan un interés no inferior al 6% anual y una amortización acumulativa anual inicial del 2%, que aumenta cada dos años en un uno por ciento de la deuda inicial, siempre que en esos periodos haya aumentado en más del 15% el sueldo vital.

¿Qué ocurre con las casas que construye la Caja de Previsión de Empleados

Particulares? En primer lugar, todas las construcciones las realiza en conformidad a la Ley Pereira; pero nosotros quisimos ratificar esta idea y, por eso, dejamos establecido en forma expresa, en un artículo del proyecto, que las construcciones deberán ejecutarse en conformidad a dicha ley. La verdad es que en la práctica, debido a la carestía de la construcción, cualquiera casa construida de acuerdo con las disposiciones de la ley 9.135, cuesta, como *mínimum*, de cuatro millones y medio a cinco millones de pesos, y aun más. Esta es la realidad, de modo que el empleado que compra una casa, debe enfrentarse a una amortización y a un pago de interés muy alto en el momento en que la adquisición. Por eso se propone cambiar el sistema imperante por uno nuevo, que no me satisface plenamente, como voy a explicar en seguida, pero que lo acepté, porque había que avanzar en el despacho del proyecto.

De acuerdo con el sistema propuesto, en el primer año no se paga amortización de la deuda, sino solamente intereses. A partir del segundo año se paga amortización, pero sólo del uno por ciento inicial, en lugar del dos por ciento actual; pero nunca el servicio de la deuda podrá ser inferior al veinte por ciento del sueldo del empleado. Mediante este procedimiento, de acuerdo con los estudios que hizo el Departamento Técnico de la Caja, que figura en un cuadro que aparece en el informe, en los primeros años se paga menos que de acuerdo con el sistema vigente. Al sexto año se produce el equilibrio de las cifras y de ahí en adelante se paga más que antes. En virtud de la reforma propuesta, se cancela la totalidad en once años y medio, en tanto que con el sistema antiguo se pagaba en catorce años y medio; o sea, la Caja recupera su dinero con tres años de anticipación.

El señor VIAL.—¿Me permite una pequeña interrupción, señor Senador?

¿Lo que Su Señoría está indicando es sin tomar en cuenta la desvalorización de

la moneda, sino únicamente la amortización?

El señor LETELIER.—Exactamente. Debido a la desvalorización de la moneda, la deuda se pagará mucho más rápidamente, por cuanto el servicio debe ser del 20% del sueldo, de modo que la amortización sube.

El señor TORRES.—O sea, se establece un porcentaje.

El señor LETELIER.—Exactamente.

Dije hace un instante que no me satisfacía totalmente la fórmula, y voy a explicar por qué.

Considero que actualmente, es un absurdo hablar de intereses del seis por ciento en nuestro país. Creo tener, como todos los señores Senadores, profundo espíritu social y, sobre todo, soy de esas personas que creen fundamentalmente en la previsión social. Estimo que ella es la única fórmula de ahorro para los que trabajan y que es la creación social más respetable, a cuyo servicio debemos ponernos todos los Parlamentarios, para que las leyes salgan lo mejor posible. Pero considero que el 6 por ciento es un absurdo. Sin embargo, si alzáramos este porcentaje, haríamos imposible el servicio de la deuda por parte de los empleados, a menos que llegáramos a otra fórmula que consistiría en no prestarles, como se hace ahora, la mayor parte del precio de la propiedad que adquieren, cosa que sería beneficiosa para la Caja, pero perjudicial para los imponentes.

Por el momento, he aceptado la idea de comprometer hasta en un *mínimum* del 20 por ciento la renta del empleado, para no demorar más el despacho de esta iniciativa de ley; pero espero que más adelante, cuando hayamos estudiado más el asunto, podremos volver sobre tal materia en un nuevo proyecto para alzar el actual porcentaje. Según mi opinión, es perfectamente justo llegar al 25 por ciento en el porcentaje que el empleado debe destinar a habitación, sobre todo cuando está comprando la casa. Ese es mi pensamiento. Si se

tratara sólo de arrendamiento, consideraría muy alto el porcentaje, pero, dado el hecho de que en este tanto por ciento va incluido el derecho a ser propietario, me parece que debemos alzarlo, de 20 a 25 por ciento, aun cuando he prestado gusto a mi voto para fijarlo sólo en 20 por ciento, por lo menos mientras veamos más claro el problema.

En cuanto a otras disposiciones, ya que los señores Senadores han tenido la bondad de escucharme, creo de interés que presten su atención algunos momentos más para referirme a un artículo que a mí personalmente me interesó mucho, en doctrina: el artículo 2º transitorio.

Dice esta disposición: "Facúltase a los actuales empleados de la Caja de Previsión de Empleados Particulares que se acogieron al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, en uso del derecho que se les confirió por el artículo 2º transitorio de la ley N° 9.689, o por el artículo 8º de la ley N° 10.490, para volver a depender, en lo referente a previsión, de la Caja primeramente citada, dentro del plazo de noventa días".

El Ejecutivo, en su proyecto, consignaba una disposición completamente diferente. Hacía aplicable a los funcionarios de la Caja que figuran en las categorías superiores y son empleados semifiscales, la disposición de privilegio que contiene el artículo 179 del D.F.L. 256. Esta disposición, según entiendo, nació en las leyes de previsión de las Fuerzas Armadas: es la jubilación reajutable que, en el lenguaje de los empleados, se llama "perseguidora". Es aquella disposición que permite a los empleados de cierta graduación mantener, una vez jubilados, el mismo sueldo del sujeto en actividad. A mi juicio, este problema debemos estudiarlo con espíritu de justicia, porque me parece que es la base del desquiciamiento total de la previsión y debe ser corregido cuanto antes, con gran serenidad de planteamiento, como voy a explicar.

Sostengo que es culpa del privilegio que

estoy señalando que actualmente haya tantos generales y almirantes en retiro, ya que éstos no jubilan por iniciativa propia, sino por imposición gubernativa, y es evidente que el Ejecutivo no tiene escrúpulos en retirar de las filas a esos oficiales, porque sabe que no los perjudicará desde el punto de vista económico, ya que seguirán percibiendo las mismas rentas que si estuvieran en servicio activo. Más aún, en el fondo piensa que les hace un favor.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— En materia de retiros y jubilaciones, esa conducta ha sido muy frecuente durante este Gobierno.

El señor LETELIER.— La aplicación de la referida disposición, o sea, la que rige en el campo civil, ha producido efectos muy perjudiciales en la previsión; por eso tendremos que estudiarla más adelante. Se ha creado en la mente de los empleados el concepto de que aquel que tiene derecho a jubilar con sueldo íntegro, similar al que gana el que está en servicio activo, es una especie de demente que merece la patente pública del ridículo si no jubila. De ahí que muchos empleados jubilen para que no se diga que el Fisco los está explotando. Como consecuencia de ello, el País está perdiendo a gente que se encuentra en plena posibilidad de realizar un trabajo eficiente; pierde a su mejor personal, a aquel que ha formado a lo largo de muchos años, de mucha experiencia y de mucho dinero.

Tengo una idea, en la que he pensado mucho, pero que no he desarrollado, y deberíamos buscar la manera de introducirla en algún proyecto de ley futuro, si están de acuerdo en ella los señores Senadores. Se trata de algo muy simple: como no podremos aumentar el número de años para la jubilación, por ser algo contrario a la tendencia general de los empleados en este último tiempo —tienden a jubilar con menos años de servicios—, convendría buscar una fórmula como la que insinuaré. Yo sería de opinión de que se mantuvieran los plazos que para jubilar contienen

las leyes actualmente vigentes; pero que el jubilado que lo hiciera con el tiempo estricto de servicios y tuviera derecho, además, a la "perseguidora", obtuviera un reajuste del 80% y no del 100%. Si en lugar de jubilar con el tiempo indispensable para ello, lo hace con un año más, tendría derecho a que el reajuste futuro fuera del 84%; si lo hiciera con dos años de exceso, su derecho sería de 88%, en forma de que el 100% solamente lo adquiriera cuando jubilara con cinco o más años de exceso sobre el mínimo legal establecido.

La idea enunciada me parece será la única fórmula para que efectivamente los empleados trabajen más años agregándole a esto una disposición que haga a las cajas de previsión respectivas pagar bonificaciones importantes al sujeto que tenga más de los años de servicios necesarios para la jubilación y siga trabajando, porque siempre será más negocio para la caja pagar bonificaciones exentas de impuestos que pagar la jubilación íntegra.

Creo que si estudiamos un proyecto de ley bien meditado sobre esta materia, contará con la aceptación unánime, y, sobre todo, haremos una obra que defenderá al País de este concepto que se está metiendo en el alma de todos, de que debe aprovecharse el momento justo en que se cumplen los años para jubilar, porque si no se aprovechan, el sujeto es poco menos que un demente, está regalando algo a lo cual tiene derecho, con lo que se está poniendo en ridículo ante los demás.

Esa fue la razón que tuvo en vista la Comisión para rechazar la idea de conceder a estos empleados el privilegio del artículo 179 del decreto con fuerza de ley N° 256, y optó por permitir que los funcionarios de la Caja que ingresaran al régimen de previsión de la de Empleados Públicos y Periodistas por tener 30 años de servicios, puedan volver al de la Caja de Empleados Particulares, que concede una jubilación más sustanciosa, pero que exige 35 años de servicios.

Vuestra Comisión de Trabajo entendió

que daba un primer paso en favor de su tesis.

Nada más, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Como va a llegar la hora, correspondería prorrogarla, a fin de votar este proyecto.

El señor RIVERA.—Démoslo por aprobado en general, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Podríamos prorrogar la hora, pues, además, figuran en tabla algunos Mensajes de ascensos militares. Por otra parte, ha llegado a la Mesa una indicación para suprimir la sesión de mañana, miércoles.

Si no hay oposición, daré por aprobado en general el proyecto, para que pase a Comisión con las indicaciones que se le han formulado.

El señor RIVERA.—Para la presentación de nuevas indicaciones, se podría fijar el plazo que ha sugerido el Honorable señor Faivovich.

El señor FAIVOVICH.—¿Cuarenta y ocho horas?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Sería hasta el próximo viernes.

El señor RIVERA.—Hasta el próximo martes, señor Presidente, a las doce.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Quedaría aprobado en general el proyecto y se fijaría hasta el próximo martes, a las doce, como plazo para la recepción de nuevas indicaciones.

Acordado.

Queda prorrogada la hora.

MODIFICACION DE LA LEY N° 11.150, SOBRE PAVIMENTACION DE SANTIAGO.

El señor FAIVOVICH.—Pido la palabra, señor Presidente.

Deseo que Su Señoría recabe el asentimiento unánime de la Sala a fin de que se reabra debate acerca del proyecto aprobado hace algunos momentos respecto de la ley N° 11.150, sobre pavimentación de Santiago.

Por un hecho fatal, no pude presentar oportunamente algunas indicaciones que tenía en mi poder, encaminadas a perfeccionar las modificaciones propuestas a dicha ley. La reapertura que solicito tienen, pues, como único objeto, permitir que las indicaciones a que me refiero puedan ser presentadas y estudiadas por la Comisión respectiva.

El señor CERDA.—¿Pasaría a la Comisión? Me parece muy bien.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Solicito el acuerdo unánime del Senado para reabrir el debate en el proyecto mencionado, con el objeto explicado por el Honorable señor Faivovich.

Acordado.

El proyecto vuelve a Comisión, en consecuencia, con las indicaciones a que se ha referido el señor Senador.

SUPRESION DE SESION

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se ha formulado indicación para suprimir la sesión de mañana, miércoles, en atención a que no hay asuntos en tabla.

Si no hay oposición, la daré por aprobada.

Aprobada.

Antes de constituir la Sala en sesión secreta, para tratar algunos Mensajes de ascensos militares, se va a dar cuenta de algunas indicaciones que han llegado a la Mesa.

El señor RIVERA.—¿Cuántos Mensajes son, señor Presidente?

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Nueve, señor Senador.

PUBLICACION DE DISCURSO

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—El Honorable señor Pérez de Arce formula indicación para publicar "in extenso" el discurso pronunciado por el Honorable señor Lavandero.

—*Se aprueba la indicación.*

RECLAMACION DEL SINDICATO AGRICOLA EN CONTRA DEL ADMINISTRADOR DE LOS FUNDOS EL TAMBO Y TAHUINCO, EN SALAMANCA. OFICIO.

El señor SECRETARIO.—Los Honorables señores Chelén y Martones formulan indicación para "oficiar al señor Ministro de Salud Pública y Previsión Social, a fin de que se sirva requerir del señor Director Nacional de Salud un informe acerca de las reclamaciones que ha formulado el Sindicato Agrícola del fundo El Tambo, ubicado en la comuna de Salamanca, en contra del Administrador de los fundos El Tambo y Tahuinco, señor Carlos Costa Goycolea, quien habría procedido arbitrariamente en el desempeño de sus funciones, pues desconocería actas de avenimiento con el citado Sindicato".

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se dirigirá el oficio, en nombre de los señores Senadores.

OMISION DE RANCAGUA EN EL PLAN DE CONSTRUCCIONES DE LA CAJA DE EMPLEADOS PARTICULARES. OFICIO.

El señor PEREZ DE ARCE.—Pido la palabra, señor Presidente.

Dentro del plan habitacional de la Caja de Empleados Particulares, no se consigna la edificación de ninguna población para empleados en la ciudad de Rancagua. Creo innecesario insistir sobre la gravedad del problema habitacional en Chile. Sabido es el clamor que sobre este particular hay tanto en Santiago como en todas las capitales de provincias. No obstante, si bien es éste un problema de carácter general, estimo que la ciudad de Rancagua, por ser la cuarta en importancia como imponente en el País—está después de Santiago, Valparaíso y Concepción—, tiene derecho a pedir que se la incluya entre las ciudades que serán beneficiadas con la construcción de una población de las del tipo EMPART.

Por estas razones, pido se oficie al señor

Ministro de Salud, para que se incluya la ciudad de Rancagua entre las que serán beneficiadas con el nuevo plan habitacional que se proyecta en la Caja de Empleados Particulares.

El señor AHUMADA.—Pido que se agregue mi nombre, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se enviará el oficio solicitado, en nombre de los Honorables señores Pérez de Arce y Ahumada.

PROYECTO DE LEY QUE BENEFICIA A DON EDUARDO IBIETA EGAÑA. OFICIO.

El señor SECRETARIO.—Los Honorables señores Pérez de Arce, Bellolio y García solicitan se oficie, en sus nombres, al señor Ministro del Interior, pidiéndole que obtenga de S. E. el Presidente de la República la inclusión entre los asuntos que puede conocer el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, del proyecto de ley, iniciado en una moción de los Honorables señores Pérez de Arce y Bellolio, que concede determinados beneficios al señor Eduardo Ibieta Egaña, pendiente en la Comisión de Asuntos de Gracia del Senado.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se enviará el oficio solicitado, en nombre de los señores Senadores.

ANTECEDENTES SOBRE CONFLICTOS OBREROS EN COQUIMBO DURANTE 1957.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Chelén solicita se oficie en su nombre al señor Ministro del Trabajo solicitándole antecedentes acerca de los conflictos colectivos del trabajo que se han producido en la provincia de Coquimbo durante este año y respecto de la actuación que les ha correspondido en ellos a la Dirección General y a la Inspección Provincial respectiva. Especialmente desea el señor Senado conocer referencias acerca del desahucio de que han sido objeto los obreros de la compañía minera Pedro de Valdivia (Farellón Sánchez) y del fundo El

Tambo, de Illapel, como, asimismo, de las causales que habría invocado la compañía Santa Fe, propietaria del mineral El Dorado, de Ovalle, en la demanda que ha deducido en contra de dirigentes sindicales.

Agrega el señor Senador que formula esta petición porque tiene antecedentes que permiten deducir que la actuación de los organismos del Trabajo ha adolecido de falta de diligencia e imparcialidad.

JUICIO ENTRE EL FISCO Y LA FIRMA COUSIÑO POR CORDILLERAS SITUADAS EN RIO FIGUEROA, PROVINCIA DE ATACAMA. OFICIO.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Chelén formula indicación para que en su nombre se dirija oficio al señor Ministro de Justicia, a fin de que se sirva requerir del Consejo de Defensa del Estado un informe acerca del estado en que se encuentra el litigio entre el Fisco y la firma Cousiño y que dice relación a las cordilleras de Río Figueroa, de la provincia de Atacama.

Expresa el señor Senador que los actuales ocupantes de los terrenos que se discuten en ese juicio han sido notificados de una orden de desalojo, la cual, de hacerse efectiva, crearía un problema social de importancia en la mencionada provincia, por tratarse de modestas familias campesinas.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se enviarán los oficios solicitados, en nombre del señor Senador.

NOTIFICACION DE DESALOJO A OCUPANTES DE CORDILLERAS EN RIO FIGUEROA, PROVINCIA DE ATACAMA. OFICIO.

El señor SECRETARIO.—Pide también el Honorable señor Chelén que se oficie al señor Ministro del Interior, en su nombre, para que informe si la autoridad correspondiente concedió el auxilio de la fuerza pública para dar cumplimiento a una orden judicial de desalojo dictada en el juicio que se sigue entre el Fisco y la firma Cousiño y que dice relación a las

cordilleras situadas en Río Figueroa, de la provincia de Atacama.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se dirigirá el oficio solicitado, en nombre del señor Senador.

SESION SECRETA

—*Se constituyó la Sala en sesión secreta a las 18.5.*

—*Se reanudó la sesión pública a las 18.7*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—No hay ningún señor Senador inscrito en la hora de Incidentes.

Si nadie desea hacer uso de la palabra, levantaré la sesión.

Se levanta la sesión.

—*Se levantó la sesión a las 18.7.*

Dr. Orlando Oyarzun G.
Jefe de la Redacción.

ANEXOS

ACTA APROBADA

DOCUMENTOS

SESION 7ª, EN 26 DE OCTUBRE DE 1957.

1

Presidencia del señor Alessandri, don Fernando. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 198).

OFICIO DEL MINISTRO DEL TRABAJO
CON EL QUE ESTE CONTESTA A OBSER-
VACIONES DEL SEÑOR IZQUIERDO SOBRE
PARALIZACION DE FAENAS DE LA COM-
PAÑIA MINERA DE TOCOPILLA.

Se da por aprobada el acta de la sesión 5ª, especial, de ayer en la mañana, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 6ª, especial de ayer en la tarde, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Santiago, 27 de octubre de 1957.

Por oficio N° 361, de 20 de agosto último, V. E. se sirvió transcribir la indicación que formuló en esa Honorable Corporación, el Honorable Senador señor Guillermo Izquierdo Araya, solicitando de este Ministerio la adopción de las medidas conducentes a remediar la grave situación que se ha creado en Tocopilla a causa de la paralización de actividades de la empresa que explota la Mina "La deseada", que habría sido autorizada por los organismos públicos respectivos, según lo ha hecho presente el Centro para el Progreso de Tocopilla.

No hubo cuenta.

La Dirección General del Trabajo, en oficio N° 6.420, de 18 del corriente mes, informa que en la provincia de Antofagasta y particularmente en el Departamento de Tocopilla no existe ninguna actividad minera o de otra índole con el nombre de "La Deseada", haciendo presente que el Centro para el Progreso de Tocopilla, en una comunicación dirigida a los señores Senadores de la región, ha querido referirse a la Mina "Despreciada", denominación que se da a un grupo de actividades mineras: "Despreciada" "Minita" y "Buena Esperanza", de propiedad de la Compañía Minera de Tocopilla. Acerca de estas actividades, se gestiona efectivamente, una solicitud de paralización parcial de faenas, actualmente en tramitación en este Ministerio, pero

ORDEN DEL DIA

Acusación Constitucional entablada por la H. Cámara de Diputados en contra de los señores Ministros de Relaciones Exteriores y de Justicia, don Osvaldo Sainte Marie Soruco y don Arturo Zúñiga Latorre, respectivamente.

Usan de la palabra para replicar los Diputados miembros de la Comisión Especial, señora Ana Ugalde y señores Jorge Errázuriz y Sergio Diez.

A continuación, duplican los Ministros acusados señores Osvaldo Sainte Marie y Arturo Zúñiga.

Se levanta la sesión.

cuya resolución se encuentra todavía pendiente a la espera del informe que al efecto debe emitir el Ministerio de Economía.

Lo que tengo el agrado de expresar a V. E. en atención a su oficio 361.

Saluda atentamente a V. E.

(Fdo.) : *R. Barrios O.*, Ministro del Trabajo.

2

OFICIO DEL MINISTRO DE TIERRAS Y COLONIZACION CON EL QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DE LOS SEÑORES BARRUETO Y MARTINEZ SOBRE DEUDAS DE LAS GRANDES SOCIEDADES GANADERAS DE MAGALLANES, CON EL FISCO.

Santiago, 25 de octubre de 1957.

El infrascrito se complace en remitir al Honorable Senado de la República, copia de los documentos que obran en poder de este Ministerio relacionados con las Sociedades Gente Grande, Explotadora de Tierra del Fuego y Bermúdez Hnos., de Magallanes, solicitados en oficios N^{os}. 331 y 332 del presente año, de esa Honorable Corporación.

Se acompañan, además, los oficios N^{os}. 3.734 y 3.777, del año en curso, de la Dirección General de Tierras y Bienes Nacionales, explicativos y relacionados con la misma materia.

Dios guarde a US.

(Fdo.) : *Enrique Méndez Carrasco*, Ministro de Tierras y Colonización.

3

INFORME DE LA COMISION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL RECAIDO EN EL PROYECTO QUE REGLAMENTA LOS NOMBRAMIENTOS DEL PERSONAL DE LA CAJA DE PREVISION DE EMPLEADOS PARTICULARES.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de informa-

ros el proyecto de ley, remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que propone algunas normas administrativas relacionadas con la Caja de Previsión de Empleados Particulares, y con el nombramiento de su personal.

Este asunto, de iniciativa del Ejecutivo, consultaba además en el Mensaje respectivo, enviado el año 1955, diversas disposiciones para modificar la planta del personal de la Caja y mejorar su sueldo, las cuales fueron suprimidas por la Honorable Cámara, durante la discusión en la Sala del segundo informe de su Comisión respectiva.

El proyecto sometido al examen de vuestra Comisión contenía, entonces, sólo 9 artículos permanentes y uno transitorio, que tratan aquellas materias, antes dichas, relacionadas con el orden administrativo interno y con la forma en que deben hacerse los nombramientos de los empleados de la Caja.

No obstante, durante su estudio, por oficios N^{os}. 900, de 24 de julio de 1956; 645, 941 y 1.092, de 19 de junio, 20 de agosto y 12 de septiembre, respectivamente, del año en curso, se han recibido indicaciones del Ejecutivo que consultan algunos artículos nuevos, para modificar la planta del personal de la Caja y mejorar, al mismo tiempo, los sueldos en general. Además, se proponen algunas enmiendas a la ley N^o 10.475, unas relativas al plan de construcción de habitaciones para los imponentes de la Caja, para que, durante los primeros años, sea menos gravosa la tasa de amortización, y se puedan, asimismo recuperar a más corto plazo los capitales invertidos; y otra, para declarar incluidas entre las entradas totales de la Caja algunos rubros de ingresos, que no se consideran afectos al porcentaje de 7% que, de dichas entradas, puede usar para sus gastos administrativos, pues leyes anteriores a la citada, tenían ya fijado porcentajes inferiores. Por último, se consultan algunas medidas para regula-

rizar el pago de imposiciones, fijar el monto del auxilio de cesantía y otras modalidades de administración.

La Comisión, después de un detenido estudio de este asunto, estima que existen razones que aconsejan dar una acogida favorable a la petición del Ejecutivo para modificar la planta del personal de la Caja y que propicia su actual Dirección. En efecto, debido al sistema de remuneraciones por que se rigen los empleados semifiscales, se han producido en el caso particular de la Caja, anomalías que es necesario corregir, y a las cuales se referirá la Comisión más adelante. Se ha aceptado, así, lo propuesto, en cuanto permita poner término a esas anomalías, que afectan a la jerarquía funcionaria y, al mismo tiempo, mejorar las rentas de los empleados dentro de las disponibilidades propias que tiene la Caja. Al respecto, se ha tenido presente que si bien esta Caja de Previsión se cuenta entre las instituciones semifiscales, sus entradas provienen totalmente del sector privado, sin ningún aporte del Fisco que no tiene compromisos económicos con ella, pues sus gastos de funcionamiento y pago de remuneraciones a sus empleados tiene cobertura propia, con cargo al 7% de esas entradas, según lo dispuesto en el artículo 2º de la ley Nº 10.475.

Lo dicho es tan solo en su aspecto general, pues en su aplicación se ha modificado lo propuesto en las indicaciones del Ejecutivo, tanto para encarar los aumentos de rentas en un límite prudencial, como para establecer debidamente en su contexto la finalidad que tendrán todas las otras disposiciones antes señaladas.

Por esta razón, el proyecto que más adelante se someterá a vuestro conocimiento y resolución, tendrá alcances más formales que los de una breve ordenación de normas administrativas, como venía propuesto por la Honorable Cámara. El proyecto comprenderá, así, materias relacionadas con la modificación de la planta y sueldos del personal de la Caja, con nuevas normas

para desarrollar el plan de construcción de habitaciones, con recursos permanentes; y normas de carácter general y administrativo.

En su cometido, la Comisión ha contado con la cooperación del Ministro de Salud Pública y Previsión Social, don Jorge Torreblanca Droguett, del Vicepresidente Ejecutivo, don Enrique Méndez Carrasco, del Fiscal, don Jorge Reyes Avendaño, y del personal técnico de la Caja. Ha escuchado, asimismo, a los representantes de los empleados de la Institución, y ha conocido distintos antecedentes, planillas de sueldos y otros elementos de juicio.

Pasa, ahora, la Comisión, a daros a conocer en detalle las materias más fundamentales, para referirse en seguida a las demás reglas administrativas y a las remitidas por la Honorable Cámara que, por consiguiente, quedarán como complementos de la nueva ordenación de este asunto.

Modificación de la planta y de los sueldos del personal.

La Caja, para atención de sus imponentes, cuenta con 20 oficinas distribuidas desde Arica a Punta Arenas, de las cuales una es la Oficina matriz en Santiago, nueve son Agencias ubicadas en las principales ciudades, y las diez restantes son servidas como Inspecciones. Estas 20 oficinas atienden 155.000 imponentes activos, de ellos 80.000 radicados en la capital; a 2.110 jubilados y a 2.035 personas que reciben pensiones de montepío. Le corresponde también operar con el Fondo de Auxilio de Cesantía y con el Fondo de Compensación de Asignación Familiar.

El número de empleados de la Caja alcanza a 1.268; de éstos, 937 pertenecen a la planta y tienen el régimen jurídico de los funcionarios semifiscales, con su escala de grados y sueldos y los beneficios que establece también para estos servidores la ley Nº 7.295 sobre empleados particulares, esto es, las diferencias anuales

por aumentos del sueldo vital y las asignaciones por años de servicios. Los demás empleados que alcanzan a 331, constituyen el personal llamado de servicios menores, internos particulares, secundarios y contratados, y se rigen, según la función que desempeñan, ya sea por la ley general de los empleados particulares o del Servicio de Seguro Social y las modificaciones de sus sueldos o jornales están afectas a lo que las leyes correspondientes establezcan.

Las anomalías antes señaladas consisten en que las rentas que perciben los empleados encasillados en la planta, que consta de 16 grados, carecen de uniformidad entre sí, pues hay tantos sueldos distintos como números de empleados tenga el grado respectivo, y la jerarquía de las funciones resulta prácticamente anulada, pues en general en todos los grados hay muchos empleados que tienen sueldos más altos que otros de sus grados superiores. Por ejemplo, empleados de los grados 2º a 9º tienen mayores rentas que los Jefes y empleados superiores del grado 1º; otros del grado 14 los tienen mayores que los del grado 4º, y así sucesivamente, ocurre en toda la escala hasta el último grado, el 16, donde las hay más altas que en el 7º.

Esto se origina en el sistema de remuneraciones, que consiste en la acumulación de las diversas rentas que percibe cada empleado y que son distintas en cada caso. Si bien el sueldo base es igual en cada grado, las demás rentas adicionales provenientes de la ley N° 7.295, son variables, pues dependen tanto de la antigüedad que tenga el empleado para sus asignaciones por años de servicios, como de lo que le haya correspondido por las diferencias anuales del sueldo vital. Sobre este conjunto se aplicaron los reajustes concedidos por las leyes N°s. 10.343, 12.006 y 12.434, y aunque el porcentaje fue igual para todos, en su aplicación sobre rentas distintas resultó, entonces, variables en la cantidad que correspondió a cada uno. A esto hay que agregar que muchos emplea-

dos tienen otras remuneraciones congeladas por leyes anteriores.

No es posible, por consiguiente, señalar una renta determinada para cada grado, ni establecer una escala comparativa con la de otros servicios. Por esta circunstancia, sólo cabe indicar que las remuneraciones actuales, en total, alcanzan a un máximo del orden de los \$ 112.000 mensuales, en el grado 1º y, a una mínima de \$ 43.000 en el grado 16, incluidas una gratificación permanente de 25% que recibe el personal de acuerdo con lo establecido en el artículo 38 de la ley N° 11.764, del año 1954. Además percibe, pero sólo por este año, una gratificación adicional también de 25%, que se autorizó por el artículo 85 de la Ley N° 12.434, que reajustó los sueldos del sector público, y concedió distintas asignaciones especiales y de estímulo al personal fiscal.

El Ejecutivo, en el primero de sus oficios, pidió se le facultase para reglamentar la forma en que la Caja debía usar el porcentaje establecido para sus gastos administrativos en el artículo 2º de la ley N° 10.475, y para fijar la escala de grados y sueldos del personal, sin que el pago de remuneraciones pudiese exceder de dicho porcentaje. La Comisión no estuvo de acuerdo con este procedimiento, por lo cual, en un nuevo oficio, se propuso por el Ejecutivo otra fórmula, que prácticamente consiste en reemplazar la actual escala semifiscal de grados y sueldos bases de los empleados de la Caja, con sus respectivos reajustes individuales, por una nueva en relación con las categorías, grados y sueldos bases de la escala de la administración fiscal fijada por el D. F. L. N° 256, de 1953, con sus modificaciones posteriores.

Para dichos efectos, se aumentaría la dotación de cargos, grados y sueldos de la Caja con cinco categorías, desde la 3ª a la 7ª inclusive. El personal de la Caja se encasillaría de manera que en la 3ª categoría quedase un cargo de grado 1º, en la 4ª los demás de dicho grado y, en las ca-

tegorías 5ª, 6ª, y 7ª, los cargos de los grados 2º, 3º y 4º. Los demás grados actuales de la Caja, esto es, del 5º al 16º, se elevarían a los grados 1º a 12 de la escala fiscal. Esta escala, aplicada en la forma indicada, con sus sueldos bases según las últimas leyes dictadas, o sea de \$ 109.650 mensuales en la 3ª categoría, de \$ 102.600 en la 4ª y así, sucesivamente, hasta de \$ 36.190 en el grado 12, pero sin las asignaciones de estímulo y otras que perciben diversos sectores fiscales, absorbería los actuales sueldos bases y los reajustes de las leyes N.ºs. 10.343, 12.006 y 12.434 que perciben los empleados de la Caja. Este personal sólo conservaría sus respectivas rentas adicionales y derechos que le corresponden conforme a la ley 7.295, la gratificación permanente de 25% y demás sumas congeladas.

La Comisión ha acogido en principio esta fórmula como la más aceptable para corregir las anomalías anotadas, pues permitirá restablecer la jerarquía funcionaria con una mayor renta para los Jefes y empleados superiores y una mejoría de los demás sueldos. El arbitrio corriente de acordar un porcentaje general de aumentos, no surtiría efecto en este caso, porque tal procedimiento mantendría el mismo desequilibrio que se trata de evitar. La solución propuesta, a juicio de la Comisión, es más conveniente, puesto que sólo reemplaza los sueldos y los distintos reajustes individuales por un nuevo sueldo común para cada grado, sin que el aumento que esto representa repercute sobre el resto de las remuneraciones que conservará cada empleado. Sin embargo, esta fórmula tiene en su aplicación algunos inconvenientes que es necesario eliminar. En efecto, aceptado el principio general, el empleado acumulará a su nuevo sueldo base sus demás rentas particulares, y como éstas son, en cada caso, de distinto monto, se producirán aumentos individuales excesivos, hasta del 65% dentro de los grados que pasarían a categorías, superio-

res al 80% en grados intermedios, y con porcentajes inferiores al 20% en los grados más bajos. Por esta razón, la Comisión ha optado por calcular que los aumentos que resulten de la aplicación de la nueva escala, no podrán ser superiores al 40% ni inferiores al 25% de las remuneraciones actualmente percibidas por cada empleado, con lo cual se obtiene en forma más equitativa y sin excesos un aumento medio del 30,2%. El sueldo más alto quedaría en \$ 156.000 y el más bajo, en \$ 58.000, incluido el total de todas las remuneraciones. Es del caso señalar que todos los cálculos, se han hecho sin considerar la gratificación extraordinaria que se paga por el presente año, debido a su carácter transitorio.

El total de las remuneraciones de los 937 empleados de la planta que se modifica, alcanza a \$ 743.772.825, dentro de un presupuesto para gastos administrativos de la Caja, estimado para el año en curso, en una suma del orden de los \$ 2.098.620.320. El mayor gasto que tendrá la Institución sería aproximadamente, de \$ 317.292.722 de los cuales corresponden \$ 224.902.695 al aumento de remuneraciones y \$ 92.390.027 a imposiciones y demás obligaciones patronales que le correspondan. Este mayor gasto se hará con cargo al porcentaje de las entradas con que la Caja cuenta para sus gastos administrativos.

Para dejar señalado en términos expresos el alcance que tendrá la aplicación de la escala fiscal, se ha acordado agregar al proyecto una disposición que determina que los cambios a categorías y grados, tiene por único objeto establecer los nuevos sueldos del personal de la Caja y, por consiguiente, no le darán otros derechos distintos de los que actualmente disfruta. Asimismo se deja establecido que esas categorías, grados y sueldos, reemplazan los respectivos grados y sueldos de la planta del personal de la Caja y los reajustes que le concedieron las leyes N.ºs. 10.343, 12.006

y 12.434; y que este personal sólo conservará los beneficios que le otorga la ley N° 7.295, la gratificación permanente de 25% y las demás sumas imponibles que actualmente percibe. Por la razón antes indicada, se determina también que la gratificación extraordinaria que perciben los empleados durante el presente año, no se considerará para los efectos de las disposiciones relativas a remuneraciones, de modo que ella será desestimada para calcular los porcentajes, máximo de 40% y mínimo de 25%, a que podrá llegar el aumento en relación con el total de sus actuales rentas. La Comisión ha aceptado también otras disposiciones propuestas por el Ejecutivo para la estructuración de la nueva planta. Tiene por objeto establecer que, con excepción de los cargos en casillados en categorías, todos los demás tendrán en adelante la denominación única de Oficiales; que los cambios que se produzcan en la planta no se considerarán como ascensos para ningún efecto legal; que al personal de la Caja se aplicarán los artículos 62 a 66 del D. F. L. N° 256, de 1953, que fijó el Estatuto Administrativo, y que tratan del escalafón y del régimen de ascensos; y que al personal que pasa a categorías se le aplicará también lo dispuesto en el artículo 74 del mismo Estatuto, para gozar del sueldo superior cuando permaneciere 5 o más años en su cargo y tuviere los requisitos para ascender. Estas últimas normas se consultan como excepción a la regla antes explicada de que esta ley no da al personal de la Caja otros derechos distintos de los que actualmente disfruta.

Para los casos de los cargos de Vicepresidente Ejecutivo y de Fiscal de la Caja que, de acuerdo con el artículo 132 de la ley N° 11.764, están ya encasillados en las categorías 2ª y 3ª, se ha aceptado la propuesta por el Ejecutivo, que les concede el derecho a la asignación especial de 50% que establece el artículo 99 de la ley N° 12.434. Esta disposición evitará la infe-

rrioridad de renta en que quedarían dichos cargos con motivo de los nuevos sueldos de la planta de la Caja.

Finalmente, se ha aceptado también lo propuesto por el Ejecutivo para que los profesionales que sirven en la Caja, perciban íntegramente la asignación de título, que actualmente está fijada para ellos en la mitad del monto que perciben los profesionales afectos a la escala fiscal.

Porcentaje para gastos administrativos y plan habitacional.

Esta materia comprende cuatro modificaciones a la ley N° 10.475, que concedió los beneficios de jubilación y montepío a los empleados particulares.

La primera enmienda se relaciona con el porcentaje que, de las entradas totales de la Caja, puede destinarse a sus gastos de administración. El artículo 2º de la ley N° 10.475, fija en un 7% este porcentaje, pero ocurre que, con respecto a los rubros de entradas provenientes de imposiciones para asignación familiar y auxilios de cesantía, priman disposiciones legales anteriores que fijaban para el primer rubro sólo un 2% y, para el segundo, un 5%. El Ejecutivo ha creído necesario aclarar esta situación a fin de que a dichos rubros se aplique también el 7%. Con este propósito se incluye, dentro del concepto de "entradas totales" que señala el citado artículo 2º, al producto de todas las recaudaciones que por concepto de imposiciones, cualesquiera que ellas sean, recibe la Caja.

De acuerdo con los antecedentes conocidos por la Comisión, el consumo administrativo alcanza a un 5,6% y queda una disponibilidad no consumida del orden del 1,4%, que se junta a los excedentes de los ingresos generales. Estos excedentes se invierten principalmente en los fines del artículo 33 de la misma ley, es decir en el plan de construcción de habitaciones, préstamos hipotecarios y préstamos de auxilio, para los imponentes. La

mayor cantidad que se podría deducir de los rubros antes indicados al incluirlos en el porcentaje de 7% general sobre todos los ingresos, y que por consiguiente aumentaría el monto de los dineros que pueden usarse en gastos de administración, pasaría a servir dos finalidades. La primera, sería la de absorber el mayor gasto por aplicación de los nuevos sueldos del personal y, la segunda, incrementar la disponibilidad no consumida que se junta a los excedentes generales, y disponer, así, de más recursos para el plan habitacional.

Sin embargo, cualquiera que fuese el arbitrio a que se acuda para aumentar estos excedentes, como ellos existen sólo hasta tanto los ingresos no se inviertan en el pago de beneficios previsionales, tendrán que disminuir paulatinamente a medida que sean mayores los desembolsos para cumplir esos beneficios. No se podrá, por consiguiente, contar con fondos permanentes para el plan de construcción de habitaciones, si no se le destinan en forma estable algunos recursos que habría que dejar al margen de las fluctuaciones de los excedentes generales.

Por esta razón, la Comisión, de acuerdo con la Dirección de la Caja, ha resuelto distribuir entre dicho plan y los gastos de administración el 7% de las entradas, incluidas en ellas todas las imposiciones, como lo propone el Ejecutivo, más el producto de los intereses de las inversiones, las multas y los intereses penales. Actualmente, de estos últimos rubros, sólo se deduce el porcentaje común, y con la modalidad propuesta pasaría a servir en su totalidad el fin indicado.

En tal sentido se modifica la disposición pertinente de la ley N° 10.475, que es la de su artículo 2°. La Comisión ha fijado dicha distribución en proporción de un 50% para el plan habitacional y de hasta un 50% para gastos de administración, monto éste cuyo producto se calcula como el suficiente para tales gastos. El total de esos dineros, conforme a las cifras actuales, está estimado en una cifra del orden

de los \$ 5.000.000.000, de modo que la Caja podrá destinar hasta \$ 2.500.000.000 para sus gastos de funcionamiento y pago de remuneraciones, que, con el costo del aumento de sueldos, subirá de los \$ 2.098.620.320, ya anteriormente indicados, a una cifra aproximada de \$ 2.415.000.000. Para el plan habitacional quedan, en consecuencia los \$ 2.500.000.000 restantes, que se incrementarán con el saldo no consumido en gastos administrativos, y sin perjuicio de la inversión normal de los excedentes generales, que también se hará en la construcción de habitaciones, mientras ellos puedan ser utilizados.

Las modalidades señaladas permitirán cubrir en forma estable este plan, que en su primera etapa tiene proyectada la construcción de 16.582 casas para los imponentes, de las cuales 11.866 son para la provincia de Santiago, y 4.716 en las demás provincias. Durante los años 1956 y 1957, se han entregado ya 1.046 viviendas en Santiago y 902 en provincias, y en construcción hay 1.704 en Santiago y 1.858 en provincias.

La segunda enmienda a la ley 10.475, tiene por objeto modificar la letra a) de su artículo 33, que destina excedentes a la construcción de casas de habitación aisladas o en colectivo, con el solo objeto de transferirlas a los imponentes, para lo cual podrá adquirirse sitios eriazos y urbanizarlos. El plan habitacional se realiza de acuerdo con estas disposiciones y la modificación que se propone a la mencionada letra a), tiene por objeto dar carácter de comunidad o unidad vecinal a las construcciones colectivas, dotándolas de locales comerciales o de otra índole, y, al mismo tiempo, dar derecho a los pensionados para la adquisición de casas. La Comisión ha aceptado estas proposiciones, y ha estimado conveniente señalar que las construcciones se seguirán haciendo de acuerdo con la ley N° 9135, de edificación económica, que es el tipo que últimamente ha adoptado la Caja.

Las otras dos enmiendas se relacionan con el tipo de amortización de los presta-

mos para adquirir dichas viviendas y con el plazo en que la Caja recuperará sus capitales.

La disposición en actual vigencia se encuentra contenida en el inciso tercero del artículo 33, y de acuerdo con ella los préstamos tienen un interés no inferior al 6% anual, con una amortización acumulativa anual inicial de 2%, que aumenta cada dos años en un 1% de la deuda inicial, cada vez que el aumento del sueldo vital sea superior en 15%, en comparación con el que regía el año de concesión del préstamo o del último aumento de amortización, en su caso.

Este sistema amortiza la deuda en el plazo aproximado de 14 años y 6 meses, y tiene el inconveniente de ser gravoso para los imponentes, que en los primeros 6 años deben afrontar una fuerte amortización de su deuda en relación con su sueldo, y, para la Caja, dentro de su régimen, resulta de lenta recuperación de sus capitales.

Con el mecanismo actual, el imponente al adquirir su casa habitación, compromete generalmente el 40% de todas sus entradas para poder servir el dividendo respectivo, y se mantiene en un ritmo de alta amortización hasta que el aumento de sus remuneraciones haga bajar la relación que existe entre ellas y el monto del dividendo. Después de los 6 primeros años, esa relación comienza a disminuir en forma acelerada hasta llegar, en los últimos años, a comprometer sólo un 4 a 3% del total de sus entradas. Es decir, el mecanismo en vigencia actúa en dos aspectos. En el primero, cuando la renta del empleado se ve afectada por el alto dividendo que debe pagar, el proceso de recuperación de capitales es más intenso en su porcentaje. En el segundo aspecto, cuando el empleado, por

los años transcurridos, tienen mayores rentas y puede afrontar ese pago, el proceso de recuperación se hace más lento pues el porcentaje disminuye en relación con las mayores entradas que percibe el deudor.

La nueva fórmula que se propone reduce el plazo de amortización a 11 años y 6 meses, aproximadamente, y favorece tanto al imponente como a la Caja. Es decir, cuando el porcentaje comprometido en relación con su renta es alto, va a pagar menos, porque la amortización será más baja, y cuando sus rentas sean más altas, esta relación disminuirá, pero sólo hasta un 20% del sueldo. De esta manera el proceso de recuperación es más rápido y no perjudica al imponente.

Para llegar a la finalidad propuesta, se propone suprimir el antes mencionado inciso tercero del artículo 33, y agregar a este artículo tres incisos nuevos que contienen la nueva fórmula para el servicio de la deuda. Esta consiste en suprimir la tasa de amortización en el primer año, durante el cual sólo se pagarán los intereses. A partir del segundo año se paga amortización, pero sólo de un 1% inicial en lugar del 2% actual. En lo demás se sigue el mismo mecanismo vigente, con un aumento de 1% anual de la amortización, si el sueldo vital ha tenido alzas.

El siguiente cuadro permite apreciar la diferencia entre ambos mecanismos, sobre la base de un préstamo de \$ 100.000, supuestamente contratado el año 1943, por un empleado que ganase \$ 1.666, cuando el sueldo vital era de \$ 1.050, y acrecentando dicha renta sólo en los aumentos del vital, sin tomar en cuenta las mayores entradas que pudiese tener por años de servicios, ascensos o aumentos voluntarios:

Año y período	Sueldo mensual	Dividen do actual	%	Nueva fórmula	%
0 1943	1.666	666	40%	500	30%
1 1944	1.801	666	37	588	33
2 1945	1.936	750	39	588	30
3 1946	2.086	750	36	666	32
4 1947	2.611	833	32	750	29
5 1948	3.016	833	28	833	28
6 1949	3.656	916	25	916	25
7 1950	4.416	916	21	1.000	23
8 1951	5.286	1.000	19	1.083	20
9 1952	6.686	1.000	15	1.337	20
10 1953	8.166	1.083	13	1.633	20
11 1954	12.216	1.083	9	2.443	20
12 1955	19.016	1.166	6	3.803	20
13 1956	27.572	1.166	4	—	—
14 1957	35.702	1.250	3,5	—	—

Normas administrativas y otras de orden general.

Por último, se consultan las disposiciones de orden administrativo y de carácter general aprobadas por la Honorable Cámara de Diputados, las propuestas por el Ejecutivo en sus oficios y otras que la Comisión ha creído conveniente agregar a este proyecto.

En general estas disposiciones se relacionan con materias de orden interno que resolverá el Consejo Directivo, con la condición funcionaria y subrogación del Vicepresidente Ejecutivo y del Fiscal en caso de ausencias, con el aumento de la remuneración de los Consejeros hasta un máximo de \$ 12.000 mensuales, con la situación y derechos del personal que no pertenece a la planta; y otras que modifican y aclaran normas legales relativas a beneficios previsionales, a sanciones por el retardo en el pago de imposiciones, al depósito bancario de los fondos de la Institución, y al monto a que deberá llegar el auxilio de cesantía.

Acerca del alcance de dichas disposiciones, la Comisión se referirá, a continua-

ción, en detalle, cuando su texto requiera mayores explicaciones, al ocuparse del articulado del proyecto.

Con las modificaciones que vuestra Comisión ha hecho, el proyecto en informe queda con 30 artículos permanentes y 5 transitorios.

El artículo 1º se ocupa del nombramiento del personal que en lo sucesivo ingrese a la Caja. La Honorable Cámara propone que este nombramiento sea hecho exclusivamente por el Consejo Directivo a propuesta del Vicepresidente Ejecutivo, excepto en los casos de Abogados y Procuradores, y de Ingenieros, Arquitectos y Técnicos, para quienes la propuesta la hará el Fiscal y el Jefe del Departamento Técnico, respectivamente. Se trata de dar carácter legal a una disposición que, salvo en las excepciones consignadas, se aplica reglamentariamente en la actualidad. La Comisión la ha aprobado con la sola enmienda de establecer que el Vicepresidente Ejecutivo también intervendrá en las proposiciones que correspondan al Fiscal y al Jefe del Departamento Técnico.

Los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º;

se refieren a las materias relativas a la modificación de la planta y sueldos del personal y demás normas sobre la misma materia, ya explicadas anteriormente.

El artículo 9º determina que el Fiscal seguirá al Vicepresidente Ejecutivo en la escala administrativa de la Caja, asistirá a las sesiones del Consejo con derecho a voz y subrogará al Vicepresidente hasta por 30 días en caso de ausencia. Asimismo, se establecen otras reglas usuales para subrogación de los funcionarios citados. Todas estas normas han sido propuestas por la Honorable Cámara, y atendida la importancia de esta Caja, la Comisión ha creído conveniente agregar una disposición para que a los cargos de Vicepresidente y de Fiscal, se apliquen las normas del artículo 143 del D[F]L. 256, de 1953, de modo que la remoción de sus titulares como la de otros Jefes de Oficina, sólo pueda efectuarse con acuerdo del Senado.

En los artículos 10 y 11, se faculta, respectivamente, al Consejo de la Caja para fijar anualmente las asignaciones por pérdidas de caja y manejo de máquinas especializadas, y para efectuar aportes al Servicio Médico del personal. La Comisión ha prestado su acuerdo, pero con un límite de 25% del monto del sueldo vital para las asignaciones, que la Honorable Cámara proponía fuera de un 33%; y, en el caso de los aportes al Servicio Médico, que éstos sean de carácter extraordinario y no superiores al doble de lo aportado por los empleados de la Caja.

El artículo 12 incluye entre las atribuciones del Consejo Directivo de la Caja, la de dictar normas para el otorgamiento de los préstamos hipotecarios y de auxilio, lo que deberá efectuarse por acuerdo de los dos tercios de sus miembros. Esta disposición había sido propuesta por la Honorable Cámara, en el sentido de dar esta atribución para dictar, en general, los reglamentos para el otorgamiento de los préstamos contemplados por el artículo 33 de la ley 10.475. La Comisión ha preferido consultarla sólo como atribución para dictar normas, pues la facultad de

reglamentar disposiciones legales corresponden al Presidente de la República.

En los artículos 13 y 14, a petición del Ejecutivo, se dan facultades al Consejo de la Caja para condonar intereses y sanciones penales a los deudores morosos por imposiciones, y para contratar personal para labores inspectivas. La Comisión ha autorizado sólo la contratación de 30 empleados que serán remunerados a porcentaje, que determinará la Superintendencia de Seguridad Social hasta un máximo de 4 sueldos vitales, sobre lo que la Caja recibía por su trabajo inspectivo.

En el artículo 15 se aumenta a \$ 2.000 la remuneración de los Consejeros de la Caja, por cada sesión a que asistan, con un máximo de \$ 12.000 mensuales en total. El Ejecutivo había propuesto aumentar a dos sueldos vitales la remuneración mensual de los Consejeros de todas las Instituciones.

En el artículo 16 se establece que los empleados particulares que sean designados Consejeros de la Caja, no podrán ser separados de sus empleos durante el tiempo de su cometido y hasta 6 meses después, sino con autorización del Juez del Trabajo, otorgada sólo en los casos indicados en los artículos 163 y 164 del Código del Trabajo sobre terminación y caducidad del contrato, salvo la contenida en el Nº 2 del primero de los citados, que es la de desahucio por una de las partes.

Los artículos 17 y 18 conceden derecho al personal secundario o de servicios menores para gozar de licencias, feriados y permisos y para ser imponentes de la Caja.

El artículo 19 determina que el mismo personal señalado en los dos artículos anteriores o el de cualquier otra denominación interna de la Caja, que haya sido designado o se designe en lo futuro como empleado administrativo, de planta o a contrata, tendrá derecho a seguir percibiendo todas las remuneraciones por años de servicios o por reajustes que tuviere a la fecha en que se produzca el cambio de funciones.

Los artículos 20, 21 y 22 establecen san-

ciones, multas y medidas preventivas para penar y evitar la mora en el pago de las imposiciones que se deban a la Caja de Empleados Particulares. Estas son las usuales que se aplican en casos semejantes y su sola lectura permite conocer su alcance.

El artículo 23 ordena que no se aplicará a la Caja de Empleados Particulares lo dispuesto en las leyes 11.234 y 11.809 y en el D|F|L. N° 126, de 1953, en lo relativo a modalidades sobre el depósito bancario de sus fondos. La Comisión, atendido el carácter de esta Institución, que no tiene relación alguna con el sector público y todos sus recursos provienen del sector privado ha creído conveniente y necesario marginarla de obligaciones, tales como la de depositar exclusivamente sus fondos en el Banco del Estado.

El artículo 24 tiene por objeto la modificación y suplementación del presupuesto vigente de la Caja, para imputar a los recursos respectivos el gasto correspondiente a la nueva estructuración de su planta.

El artículo 25 está relacionado con lo dispuesto en los anteriores artículos que tratan sobre multas y sanciones, y al respecto se modifica la ley N° 5.418, de 1934, para reemplazar por una multa de \$ 1.000 hasta dos sueldos vitales, la sanción que esa ley establece en su artículo 3° por el incumplimiento de obligaciones relativas al pago de imposiciones, y que sólo es de \$ 100 a \$ 1.000.

El artículo 26 se ocupa del monto que tendrá el auxilio o subsidio mensual de cesantía que, durante tres meses, reciben los empleados cesantes por causas ajenas a su voluntad, y se establece que será una cantidad que podrá fluctuar entre el 75% del sueldo vital y dos sueldos vitales. Este monto será determinado por el Consejo de la Caja de Empleados Particulares, tomando en consideración el promedio de los sueldos percibidos por el empleado durante los 12 últimos meses trabajados. Para este efecto se modifica la letra c) del artículo 37 de la ley N° 7295, que contiene otra modalidad, pues fija dicho mon-

to en una suma no inferior al 75% del sueldo vital ni superior a cuatro veces dicho sueldo. El Ejecutivo había propuesto fijarlo sólo en el 75% del sueldo vital, pero la Comisión no compartió este criterio y ha optado por la norma que queda contenido en este artículo

En el artículo 27 se hace una declaración interpretativa del artículo 25 de la ley 10.475. Este artículo se refiere a los reajustes de pensiones, y de acuerdo con el mecanismo que establece, el 1° de enero de cada año se reajustan aquéllas que tengan un año de vigencia o más contado desde la fecha de su concesión. Ocurre que la pensión es concedida con posterioridad a la fecha en que el jubilado dejó de prestar servicios, es decir, cuando hizo su última imposición, y es conveniente que el año a que se refiere el artículo 25 de la ley 10.475 se cuente desde esa fecha y no desde la posterior en que se concedió la pensión. En tal sentido se hace la declaración interpretativa en cuestión.

En el artículo 28 se contienen las modificaciones a la ley 10.475 relativas al porcentaje para los fondos de administración y a las nuevas modalidades para el plan habitacional, ya explicadas con anterioridad.

El artículo 29 tiene por objeto hacer extensivos a la viuda e hijos de un imponente fallecido con anterioridad a la vigencia de la ley N° 11.977, los beneficios de esta ley, que consisten en autorizar la tramitación para adquisición de una casa habitación u obtener préstamos hipotecarios que tengan pendientes los imponentes que fallezcan.

El artículo 30, establece que esta ley comenzará a regir el día 1° del mes en que sea publicada en el Diario Oficial.

Finalmente, los artículos transitorios tienen por objeto, respectivamente, declarar válidos los aportes extraordinarios que la Caja ya ha efectuado al Servicio Médico del personal; facultar a los actuales empleados de la Caja que son imponentes de la Caja de Empleados Públicos para volver a depender de la Caja de Previsión de Em-

pleados Particulares, en lo referente a su previsión; para condonar intereses, multas y sanciones que afecten actualmente a deudores morosos por imposiciones; para vender a sus actuales ocupantes las casas construídas en la Población José Santos Ossa, de Santiago; y declarar que los empleados semifiscales han percibido legalmente un anticipo de \$ 30.000 que les fue concebido por el artículo 2º de la ley 12.405.

Con los antecedentes expuestos, vuestra Comisión de Trabajo y Previsión Social tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

Se modifica como sigue:

En su letra a) reemplazar la frase: "del Fiscal", por "del Vicepresidente Ejecutivo y del Fiscal".

En su letra b) reemplazar la frase: "del Jefe del Departamento Técnico", por "del Vicepresidente Ejecutivo y del Jefe del Departamento Técnico".

A continuación del anterior, intercalar como artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8, los siguientes artículos nuevos:

"Artículo 2º—La dotación de cargos, grados y sueldos de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, aprobada por D|F|L. Nº 180 de 5 de agosto de 1953, será aumentada en la forma que a continuación se indica, con las categorías y sueldos base contemplados en el artículo 19 del D|F|L. Nº 256 de 29 de julio de 1953 y sus modificaciones posteriores:

3ª Categoría	1 cargo
4ª Categoría	14 cargos
5ª Categoría	12 cargos
6ª Categoría	17 cargos
7ª Categoría	20 cargos

Artículo 3º—La nominación de los cargos de grado 1º al 4º que figurarán en el D|F|L. Nº 180 de 5 de agosto de 1953, de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, será elevada a las plazas de 4ª, 5ª, 6ª y 7ª Categorías, respectivamente, que por esta ley se crean, en la misma forma y proporción en que figuran actualmente en la planta, con excepción de la de Gerente General que corresponderá a la de 3ª Categoría.

Los funcionarios que actualmente ocupan los cargos de grados 1º al 4º serán encasillados en los cargos que por esta ley se crean, en el mismo orden y con las mismas denominaciones con que figuran en ellos, salvo la excepción a que se refiere el inciso anterior.

Los cargos de la referida planta que figuran con grados 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 pasarán a tener los grados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11 y 12 respectivamente de la escala de grados y sueldos del D|F|L. Nº 256 de 29 de julio de 1953, y sus modificaciones posteriores.

Las referidas categorías, grados y sueldos del D|F|L. Nº 256 y sus modificaciones posteriores, reemplazarán a los respectivos grados y sueldos de la planta del personal de la Caja y a las sumas provenientes de todos los reajustes de sus remuneraciones concedidas por las leyes Nros 10.343, 12.006 y 12.434. Este personal sólo conservará los beneficios vigentes que le otorga la ley Nº 7295, la gratificación permanente del 25% y las demás sumas imponderables que actualmente percibe sin perjuicio de lo que puedan disfrutar por leyes posteriores a la presente ley.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el aumento de remuneraciones que signifique a los empleados de la Caja la aplicación de la escala de categorías, grados y sueldos del D|F|L. Nº 256 de 29 de julio de 1953, en la forma establecida en este artículo, no podrá ser superior al 40% ni inferior al 25% del total de las remuneraciones imponderables que perciban a la fecha de vigencia de la presente ley.

Para los efectos de este artículo no se

considerará la gratificación extraordinaria del 25% de que goza este personal durante el año 1957, y a la cual se refieren el artículo 3º de la ley N° 12.405 y el artículo 85 de la ley N° 12.434.

Artículo 4º—Los cambios a categorías y grados que se originen con la aplicación de esta ley tendrán por único objeto establecer los nuevos sueldos del personal y, por consiguiente, no darán otros derechos distintos de los que actualmente disfruta ni constituirán ascensos para ningún efecto legal.

Artículo 5º—La denominación de todos los cargos de la planta de empleados de la Caja de Previsión de Empleados Particulares será en adelante la de “Oficiales”, con excepción de los encasillados en categorías.

Artículo 6º—No obstante lo dispuesto en el artículo 4º, se aplicará:

a) Al escalafón del personal de la Caja de Previsión de Empleados Particulares lo establecido en los artículos 62 a 66, inclusive, del D|F|L. N° 256, de 29 de julio de 1953; y

b) Al personal encasillado en categorías, lo dispuesto en el artículo 74 del D|F|L. N° 256, de 1953, y se le computará todo el tiempo anterior a la vigencia de esta ley que haya permanecido en sus grados actuales.

Artículo 7º—Lo dispuesto en el artículo 99 de la ley N° 12.434, se aplicará a los funcionarios de la Caja de Previsión de Empleados Particulares que actualmente se encuentran encasillados por el artículo 132 de la ley N° 11.764, en las categorías 2ª y 3ª del D|F|L. N° 256, de 29 de julio de 1953.

Artículo 8º—Los funcionarios profesionales de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, con título universitario, tendrán derecho a gozar de la asignación de título establecida en el artículo 60 de la ley 12.434, sin la reducción del 50%. Esta asignación será considerada sueldo para todos los efectos legales”.

Artículo 2º

Pasa a ser artículo 9º, con la siguiente modificación:

Agregar como inciso último, el siguiente:

“Al Vicepresidente Ejecutivo y al Fiscal se aplicará lo dispuesto en el artículo 143, letras a) y c) inciso segundo, del Decreto con Fuerza de Ley N° 256, de julio de 1953, para los Jefes de Oficina”.

Artículo 3º

Pasa a ser artículo 10, con la siguiente modificación:

Reemplazar el guarismo “33%” por “25%”.

Artículo 4º

Pasa a ser artículo 11, con las siguientes modificaciones:

Después del vocablo “aportes”, agregar “extraordinarios”; cambiar el punto final (.) por coma (,) y agregar la siguiente frase: “no pudiendo éstos ser superiores al doble del total de lo aportado por los empleados de la Institución”.

Artículo 5º

Pasa a ser artículo 12, con la siguiente modificación:

Reemplazar el N° “10º”, por el siguiente:

“10º—Dictar las normas para el otorgamiento de los préstamos hipotecarios y de auxilio, lo que deberá efectuarse por acuerdo de los dos tercios de los miembros del Consejo”.

A continuación del anterior, intercalar como artículos 13, 14 y 15, los siguientes artículos nuevos:

Artículo 13.—Facúltase al Consejo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares para que con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, pueda condonar los intereses penales, multas y sanciones que afecten a los deudores morosos por imposiciones a esta Institución.

Artículo 14.—Facúltase a la Caja de Previsión de Empleados Particulares para contratar personal, que no podrá exceder de 30 empleados, destinados exclusivamente a labores inspectivas, el cual será remunerado con un porcentaje de lo que la Caja perciba por intereses, multas y sanciones, por el trabajo de dicho personal, porcentaje que será determinado por la Superintendencia de Seguridad Social.

En ningún caso la remuneración mensual que perciba el empleado contratado por este concepto, podrá ser superior a cuatro sueldos vitales de la comuna de Santiago.

Artículo 15.—Auméntase a \$ 2.000 las remuneraciones que, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 91 de la ley 10.343, de 28 de mayo de 1952, perciben los miembros del Consejo Directivo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, por cada sesión a que asistan.

Estas remuneraciones en ningún caso podrán exceder de \$ 12.000 mensuales en total".

Artículo 6º

Pasa a ser artículo 16, y se modifica como sigue:

Reemplazar la frase: "...acuerdo del Juez del Trabajo, el que se otorgará...", por la siguiente: "...resolución del Juez del Trabajo dictada...".

Artículo 7º

Pasa a ser artículo 2º transitorio, con las siguientes modificaciones:

En el inciso primero, intercalar entre "facúltase a los ..." y "empleados...", lo siguiente: "actuales"; cambiar el punto

final (.) por coma (,) y agregar la siguiente frase: "dentro del plazo de noventa días".

Artículos 8º y 9º

Pasan a ser artículos 17 y 18, respectivamente, sin modificaciones.

A continuación de los anteriores, intercalar como artículos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 los siguientes artículos nuevos:

Artículo 19.—Se declara que el personal de servicios menores, interno particular y de cualquiera otra denominación, de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, que haya sido designado o se designe en lo futuro como empleados administrativos, de planta o a contrata, tiene derecho a gozar o a seguir gozando todas las remuneraciones que por los años de servicios estuvieren percibiendo o los reajustes correspondientes a la fecha en que se haya producido el cambio de funciones.

Artículo 20.—Las imposiciones que los empleadores no enteren en la Caja de Previsión de Empleados Particulares dentro del plazo de los diez primeros días de cada mes conforme a la ley, devengarán un interés penal de dos por ciento (2%) mensual, por cada mes o fracción de mes, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en las leyes que las rigen.

Las resoluciones que dicte la Caja de Previsión de Empleados Particulares exigiendo el pago de imposiciones e imponiendo multas, tendrán mérito ejecutivo ante los Tribunales del Trabajo. Estas resoluciones las dictará el Vicepresidente Ejecutivo, quien podrá delegar estas facultades en los Gerentes y Agentes de las Oficinas de Provincias.

Artículo 21.—La acción para cobrar las imposiciones de empleados particulares que compete a la Caja de Previsión de Empleados Particulares, prescribirá en un año contado desde la terminación de los servicios. En los casos que se compruebe

que haya existido dolo, este plazo se extenderá a dos años.

Artículo 22.—Las Municipalidades de cabecera de provincia no podrán renovar patentes de ninguna especie, sin que se acredite previamente por el interesado, sea persona natural o jurídica, que a la fecha del pago de la patente no está en mora por más de un mes en el pago de imposiciones de sus empleados a la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

Artículo 23.—No se aplicará a la Caja de Previsión de Empleados Particulares lo dispuesto en las leyes N^os 11.234 y 11.809 y en el D.F.L. N^o 126, de 12 de junio de 1953.

Artículo 24.—El presupuesto vigente de la Caja de Previsión de Empleados Particulares se entenderá modificado y suplementado con cargo a las entradas generales de ella, en las cantidades necesarias para cubrir el mayor gasto que le demande la aplicación de la presente ley.

Artículo 25.—Sustitúyese en el inciso primero del artículo 3^o de la ley N^o 5418, de 20 de febrero de 1934, la frase “de 100 a 1.000 pesos”, por la siguiente: “de mil pesos hasta dos sueldos vitales mensuales del departamento de Santiago, por cada infracción”.

Artículo 26.—Reemplázase la letra c) del artículo 37 de la ley N^o 7295, por la siguiente:

“c) El monto del subsidio mensual será determinado por el Consejo de la Caja de Empleados Particulares y será equivalente a una cantidad que podrá fluctuar entre el 75% del sueldo vital vigente y dos sueldos vitales del departamento de Santiago. La determinación se hará tomando en consideración el promedio de los sueldos percibidos por el empleado durante los dos últimos meses trabajados”.

Artículo 27.—Se declara interpretando el artículo 25 de la ley N^o 10.475, que el año de la concesión de la pensión es el que corresponde al de la última imposición efectuada por el jubilado.

Artículo 28.—Modifícase la ley 10.475,

de 8 de septiembre de 1952, en los términos que se expresan:

1^o—Reemplázase su artículo 2^o, por el siguiente:

“*Artículo 2^o*—La Caja podrá destinar los intereses de las inversiones, las multas e intereses penales que aplique, y hasta un 7% de sus demás entradas, incluido en ellas el producto de todas las imposiciones o aportes que perciba, cualesquiera que sean, a los siguientes fines:

a) Al plan habitacional a que se refiere la letra a) del artículo 33, el 50% del total de las sumas antes indicadas;

b) A los gastos de funcionamiento de la Caja y pago de remuneraciones, hasta el 50% restante.

De la suma que se destina a los fines indicados en la letra b) el excedente anual que pueda resultar una vez cumplidas esas obligaciones, incrementará el porcentaje señalado en la letra a).

En el rubro gastos de funcionamiento, la Caja, en ningún caso, podrá contar con más de veinticinco vehículos motorizados destinados exclusivamente a sus servicios inspectivos y de fiscalización. Se entenderá para estos efectos que la Caja ha tenido facultades para la adquisición y mantenimiento de vehículos motorizados desde el año 1954”.

2^o—Reemplázase la letra a) de su artículo 33, por la siguiente:

“a) Construcción de casas de habitación aisladas o en colectivos, de acuerdo con la ley N^o 9135 y sus modificaciones posteriores, y con el solo objeto de transferirlas a sus imponentes para lo cual podrá adquirir sitios eriazos y urbanizarlos. En estas construcciones la Caja podrá consultar locales comerciales o de otra índole destinados a servir a la comunidad o unidad vecinal, los que podrá conservar o transferir a terceros.

Para los efectos de optar a la adquisición de casas a que se refiere el inciso anterior, serán considerados como imponentes los jubilados y pensionados de esta ley”.

3º.—Derógase el inciso tercero de su artículo 33, modificado por la ley N° 11.506, de 8 de marzo de 1954.

4º.—Agrégase a su artículo 33, los siguientes incisos:

“El precio a plazo de las propiedades que venda la Caja o los préstamos a que se refieren respectivamente las letras a) y b) devengarán un interés no inferior al 6% anual y tendrán una amortización acumulativa anual de un 1% que se hará efectiva a partir del término del primer año del servicio de la obligación y que aumentará en un 1% de la deuda inicial, cada vez que el sueldo vital de la provincia de Santiago resulte incrementado en un 15% o más en comparación con el que regía en el año en que se efectuó la venta o se concedió el préstamo o del último aumento de amortización, en su caso. Se entenderá que hay servicio de la obligación, desde que se pague la primera cuota de intereses.

Con todo, el servicio del capital adeudado será del 20% de la renta imponible o de la pensión de jubilación o montepío cada vez que el dividendo mensual determinado de acuerdo con las normas establecidas en el inciso anterior, importe comprometer menos de dicho 20% de la renta imponible o de la pensión de jubilación o montepío mensual del deudor. El dividendo mensual que resulte de aplicar lo dispuesto en este inciso comprenderá un 6% de interés anual y la amortización correspondiente.

Los empleados que simularen una renta inferior a la efectivamente ganada y afecta a las imposiciones legales, con el fin de servir el capital adeudado mediante dividendos mensuales menores a los que corresponda, deberán pagar a la Caja, de una sola vez, el total de la diferencia que resulte de determinar el dividendo conforme a la renta sobre la que ha debido imponer aumentada en 2% de interés penal mensual. Igual cantidad deberán pagar los empleadores que con el mismo fin se coludieren con aquéllos. Los intereses penales que paguen los empleados y el total

de las sumas que corresponda pagar a los empleadores, incrementarán los recursos de la Caja”.

Artículo 29.—La viuda e hijos de un imponente de la Caja de Empleados Particulares, fallecido con anterioridad a la vigencia de la ley N° 11.977, de 14 de noviembre de 1955, tendrán el mismo derecho concedido en el N° 4 de su artículo 1º, para la adquisición de una casa habitación u obtener préstamos hipotecarios, siempre que habiten la casa que desean adquirir.

Artículo 30.—La presente ley regirá a contar del día 1º del mes en que sea publicada en el Diario Oficial”.

Artículo transitorio

Pasa a ser artículo 1º transitorio, sin modificaciones.

Como artículo 2º transitorio, se agrega el artículo 7º permanente, con las modificaciones indicadas en su oportunidad.

A continuación del anterior, como artículos 3º, 4º y 5º transitorios, agregar los siguientes artículos nuevos:

Artículo 3º.—Condónanse los intereses penales, sanciones y multas que afecten a los deudores morosos por imposiciones a la Caja de Previsión de Empleados Particulares, siempre que correspondan a imposiciones que debieron enterarse en dicha Caja antes de la promulgación de esta ley, y por la parte de esas imposiciones que se paguen dentro del plazo de noventa días a partir desde su vigencia.

Artículo 4º.—Facúltase al Consejo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares para vender a sus actuales ocupantes las casas construidas en la “Población José Santos Ossa” de la ciudad de Santiago actualmente dadas en arriendo al personal secundario de esta Institución.

Estas casas se venderán por el valor comercial de cada una de ellas, que será de, terminado por el Departamento Técnico

de la Caja, y su pago se ajustará a las mismas normas que rigen los pagos de los préstamos hipotecarios.

Artículo 5º.—Declárase para los efectos del anticipo de \$ 30.000 que concedió el artículo 2º de la ley Nº 12.405, que los funcionarios de las Instituciones Semifiscales han percibido legalmente dicho antipo.

Con las modificaciones propuestas, el proyecto queda como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1º.— El nombramiento del personal que en lo sucesivo ingrese a la Caja de Previsión de Empleados Particulares, será hecho exclusivamente por el Consejo Directivo de la Institución, a propuesta del Vicepresidente Ejecutivo, salvo las siguientes excepciones:

a) De los Abogados y Procuradores, que lo hará el Consejo Directivo a propuesta unipersonal del Vicepresidente Ejecutivo y del Fiscal, y

b) De los Ingenieros, Arquitectos y Técnicos del Departamento Técnico, que lo hará también el Consejo Directivo a propuesta unipersonal del Vicepresidente Ejecutivo y del Jefe del Departamento Técnico.

Artículo 2º.—La dotación de cargos, grados y sueldos de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, aprobada por DFL. Nº 180 de 5 de agosto de 1953, será aumentada en la forma que a continuación se indica, con las categorías y sueldos base contemplados en el artículo 19 del DFL. Nº 256 de 29 de julio de 1953 y sus modificaciones posteriores:

3ª Categoría	1 cargo
4ª Categoría	14 cargos
5ª Categoría	12 cargos
6ª Categoría	17 cargos
7ª Categoría	20 cargos

Artículo 3º.—La nominación de los cargos de grado 1º al 4º que figuran en el

DFL. Nº 180 de 5 de agosto de 1953, de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, será elevada a las plazas de 4ª, 5ª, 6ª y 7ª Categorías, respectivamente, que por esta ley se crean, en la misma forma y proporción en que figuran actualmente en la planta, con excepción de la de Gerente General que corresponderá a la de 3ª Categoría.

Los funcionarios que actualmente ocupan los cargos de grados 1º al 4º serán encasillados en los cargos que por esta ley se crean, en el mismo orden y con las mismas denominaciones con que figuran en ellos, salvo la excepción a que se refiere el inciso anterior.

Los cargos de la referida planta que figuran con grados 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 pasarán a tener los grados 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º, 11º y 12º respectivamente de la escala de grados y sueldos del DFL. Nº 256, de 29 de julio de 1953, y sus modificaciones posteriores.

Las referidas categorías, grados y sueldos del DFL. Nº 256 y sus modificaciones posteriores, reemplazarán a los respectivos grados y sueldos de la planta del personal de la Caja y a las sumas provenientes de todos los reajustes de sus remuneraciones concedidos por las leyes Nºs. 10.343, 12.006 y 12.434. Este personal sólo conservará los beneficios vigentes que le otorga la ley Nº 7.295, la gratificación permanente del 25% y las demás sumas imponibles que actualmente percibe, sin perjuicio de lo que puedan disfrutar por leyes posteriores a la presente ley.

No obstante lo dispuesto en el inciso anterior, el aumento de remuneraciones que signifique a los empleados de la Caja la aplicación de la escala de categorías, grados y sueldos del DFL. Nº 256 de 29 de julio de 1953, en la forma establecida en este artículo, no podrá ser superior al 40% ni inferior al 25% del total de las remuneraciones imponibles que perciban a la fecha de vigencia de la presente ley.

Para los efectos de este artículo no se considerará la gratificación extraordinaria.

ria de 25% de que goza este personal durante el año 1957, y a la cual se refieren el artículo 3º de la ley Nº 12.405 y el artículo 85 de la ley Nº 12.434.

Artículo 4º.—Los cambios a categorías y grados que se originen con la aplicación de esta ley tendrán por único objeto establecer los nuevos sueldos del personal y, por consiguiente, no darán otros derechos distintos de los que actualmente disfrutaban ni constituirán ascensos para ningún efecto legal.

Artículo 5º.—La denominación de todos los cargos de la planta de empleados de la Caja de Previsión de Empleados Particulares será en adelante la de "Oficiales", con excepción de los encasillados en categorías.

Artículo 6º.—No obstante lo dispuesto en el artículo 4º, se aplicará:

a) Al escalafón del personal de la Caja de Previsión de Empleados Particulares lo establecido en los artículos 62 a 66, inclusive, del DFL. Nº 256, de 29 de julio de 1953, y

b) Al personal encasillado en categorías, lo dispuesto en el artículo 74 del DFL. Nº 256, de 1953, y se le computará todo el tiempo anterior a la vigencia de esta ley que haya permanecido en sus grados actuales.

Artículo 7º.—Lo dispuesto en el artículo 99 de la ley Nº 12.434 se aplicará a los funcionarios de la Caja de Previsión de Empleados Particulares que actualmente se encuentran encasillados por el artículo 132 de la ley Nº 11.764, en las categorías 2ª y 3ª del DFL. Nº 256, de 29 de julio de 1953.

Artículo 8º.—Los funcionarios profesionales de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, con título universitario, tendrán derecho a gozar de la asignación de título establecida en el artículo 60 de la ley 12.434, sin la reducción del 50%. Esta asignación será considerada sueldo para todos los efectos legales.

Artículo 9º.—El Fiscal de la Caja de Previsión de Empleados Particulares ocupará en la escala administrativa de esta

Institución el lugar siguiente al del Vicepresidente Ejecutivo, asistirá a las sesiones de los Consejos respectivos con derecho a voz y reemplazará al Vicepresidente en casos de ausencia de éste, lo que no será necesario justificar ante terceros, hasta por 30 días.

A falta del Fiscal titular y en las mismas condiciones que se han señalado en el inciso anterior, el Vicepresidente será subrogado por el Gerente General.

El Fiscal será subrogado por el Abogado Jefe, cualquiera que sea la causa de su ausencia o impedimento.

Al Vicepresidente Ejecutivo y al Fiscal se aplicará lo dispuesto en el artículo 143, letras a), y c) inciso segundo, del Decreto con Fuerza de Ley Nº 256, de julio de 1953, para los Jefes de Oficina.

Artículo 10.—Se faculta al Consejo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares para fijar anualmente las asignaciones de máquinas y pérdidas de Caja, no pudiendo exceder su monto del 25% del sueldo vital vigente para el departamento de Santiago.

Artículo 11.—Facúltase al Consejo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares para efectuar aportes extraordinarios al Servicio Médico del Personal de dicha Institución, no pudiendo éstos ser superiores al doble del total de lo aportado por los empleados de la Institución.

Artículo 12.—Agrégase al artículo 1º del Decreto Supremo Nº 827, de 7 de agosto de 1941, publicado en el "Diario Oficial" de 25 de agosto de 1941, que fija las atribuciones al Consejo Directivo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, el siguiente número:

"10º.—Dictar las normas para el otorgamiento de los préstamos hipotecarios y de auxilio, lo que deberá efectuarse por acuerdo de los dos tercios de los miembros del Consejo".

Artículo 13.—Facúltase al Consejo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares para que con el voto favorable de los dos tercios de sus miembros, pueda condonar los intereses penales, multas y san-

ciones que afecten a los deudores morosos por imposiciones a esta Institución.

Artículo 14.—Facúltase a la Caja de Previsión de Empleados Particulares para contratar personal, que no podrá exceder de 30 empleados, destinado exclusivamente a labores inspectivas, el cual será remunerado con un porcentaje de lo que la Caja perciba por intereses, multas y sanciones, por el trabajo de dicho personal, porcentaje que será determinado por la Superintendencia de Seguridad Social.

En ningún caso la remuneración mensual que perciba el empleado contratado por este concepto, podrá ser superior a cuatro sueldos vitales de la comuna de Santiago.

Artículo 15.—Auméntase a \$ 2.000 las remuneraciones que, en conformidad a lo dispuesto por el artículo 91 de la ley 10.343, de 28 de mayo de 1952, perciben los miembros del Consejo Directivo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, por cada sesión a que asistan.

Estas remuneraciones en ningún caso podrán exceder de \$ 12.000 mensuales en total.

Artículo 16.— Los empleados que sean designados Consejeros de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, no podrán ser separados de sus empleos durante el tiempo en que estén en el ejercicio de estos cargos y hasta seis meses después, sino con resolución del Juez del Trabajo dictada en los casos indicados por los artículos 163 y 164 del Código del Trabajo, con excepción del N° 2 del artículo 163 aludido.

Artículo 17.—El personal secundario o de servicios menores de la Caja de Previsión de Empleados Particulares que presten sus servicios en calidad de obreros permanentes o contratados tendrán derecho a los mismos beneficios que los empleados de los servicios, en que se desempeñan, en materia de licencias, feriados y permisos.

Artículo 18.—El personal secundario o de servicios menores de la Caja de Previsión de Empleados Particulares podrá im-

poner en esta institución previsional. Este personal podrá ejercitar los derechos que le otorgue la ley N° 10.986, dentro de un plazo de sesenta días contado desde la fecha que se incorporen al régimen de previsión de la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

Artículo 19.—Se declara que el personal de servicios menores, interno particular y de cualquiera otra denominación, de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, que haya sido designado o se designe en lo futuro como empleados administrativos, de planta o a contrata, tiene derecho a gozar o a seguir gozando todas las remuneraciones que por los años de servicios estuvieren percibiendo a los reajustes correspondientes a la fecha en que se haya producido el cambio de funciones.

Artículo 20.—Las imposiciones que los empleadores no enteren en la Caja de Previsión de Empleados Particulares dentro del plazo de los diez primeros días de cada mes conforme a la ley, devengarán un interés penal de dos por ciento (2%) mensual, por cada mes o fracción de mes, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en las leyes que las rigen.

Las resoluciones que dicte la Caja de Previsión de Empleados Particulares exigiendo el pago de imposiciones e imponiendo multas, tendrán mérito ejecutivo ante los Tribunales del Trabajo. Estas resoluciones las dictará el Vicepresidente Ejecutivo, quien podrá delegar estas facultades en los Gerentes y Agentes de las Oficinas de Provincias.

Artículo 21.—La acción para cobrar las imposiciones de empleados particulares que compete a la Caja de Previsión de Empleados Particulares, prescribirá en un año contado desde la terminación de los servicios. En los casos que se compruebe que haya existido dolo, este plazo se extenderá a dos años.

Artículo 22.— Las Municipalidades de cabecera de provincia no podrán renovar patentes de ninguna especie, sin que se acredite previamente por el interesado, sea persona natural o jurídica, que a la fecha

del pago de la patente no está en mora por más de un mes en el pago de imposiciones de sus empleados a la Caja de Previsión de Empleados Particulares.

Artículo 23.—No se aplicará a la Caja de Previsión de Empleados Particulares lo dispuesto en las leyes N.ºs. 11.234 y 11.809 y en el DFL. N.º 126, de 12 de junio de 1953.

Artículo 24.—El presupuesto vigente de la Caja de Previsión de Empleados Particulares se entenderá modificado y suplementado con cargo a las entradas generales de ella, en las cantidades necesarias para cubrir el mayor gasto que le demande la aplicación de la presente ley.

Artículo 25.—Sustitúyese en el inciso primero del artículo 3.º de la ley N.º 5.418, de 20 de febrero de 1934, la frase “de 100 a 1.000 pesos”, por la siguiente: “de mil pesos hasta dos sueldos vitales mensuales del departamento de Santiago, por cada infracción”.

Artículo 26.—Reemplázase la letra c) del artículo 37 de la ley N.º 7.295, por la siguiente:

“c) El monto del subsidio mensual será determinado por el Consejo de la Caja de Empleados Particulares y será equivalente a una cantidad que podrá fluctuar entre el 75% del sueldo vital vigente y dos sueldos vitales del departamento de Santiago. La determinación se hará tomando en consideración el promedio de los sueldos percibidos por el empleado durante los doce últimos meses trabajados”.

Artículo 27.—Se declara interpretando el artículo 25 de la ley N.º 10.475, que el año de la concesión de la pensión es el que corresponde al de la última imposición efectuada por el jubilado.

Artículo 28.—Modifícase la ley 10.475, de 8 de septiembre de 1952, en los términos que se expresan:

1.º—Reemplázase su artículo 2.º, por el siguiente:

“*Artículo 2.º.*—La Caja podrá destinar los intereses de las inversiones, las multas e intereses penales que aplique, y hasta un 7% de sus demás entradas, incluido en

ellas el producto de todas las imposiciones o aportes que perciba, cualesquiera que sean, a los siguientes fines:

a) Al plan habitacional a que se refiere la letra a) del artículo 33, el 50% del total de las sumas antes indicadas;

b) A los gastos de funcionamiento de la Caja y pago de remuneraciones, hasta el 50% restante.

De la suma que se destina a los fines indicados en la letra b), el excedente anual que pueda resultar una vez cumplidas esas obligaciones, incrementará el porcentaje señalado en la letra a).

En el rubro gastos de funcionamiento, la Caja, en ningún caso, podrá contar con más de veinticinco vehículos motorizados destinados exclusivamente a sus servicios inspectivos y de fiscalización. Se entenderá para estos efectos que la Caja ha tenido facultades para la adquisición y mantenimiento de vehículos motorizados desde el año 1954”.

2.º—Reemplázase la letra a) de su artículo 33, por la siguiente:

“a) Construcción de casas de habitación aisladas o en colectivos, de acuerdo con la ley N.º 9.135 y sus modificaciones posteriores, y con el solo objeto de transferirlas a sus imponentes para lo cual podrá adquirir sitios eriazos y urbanizarlos. En estas construcciones la Caja podrá consultar locales comerciales o de otra índole destinados a servir a la comunidad o unidad vecinal, los que podrá conservar o transferir a terceros.

Para los efectos de optar a la adquisición de casas a que se refiere el inciso anterior, serán considerados como imponentes los jubilados y pensionados de esta ley”.

3.º—Derógase el inciso tercero de su artículo 33, modificado por la ley N.º 11.506, de 8 de marzo de 1954.

4.º—Agrégase a su artículo 33, los siguientes incisos:

“El precio a plazo de las propiedades que venda la Caja o los préstamos a que se refieren respectivamente las letras a) y b), devengarán un interés no inferior al

6% anual y tendrán una amortización acumulativa anual de un 1% que se hará efectiva a partir del término del primer año del servicio de la obligación y que aumentará en un 1% de la deuda inicial, cada vez que el sueldo vital de la provincia de Santiago resulte incrementado en un 15% o más en comparación con el que regía en el año en que se efectuó la venta o se concedió el préstamo o del último aumento de amortización, en su caso. Se entenderá que hay servicio de la obligación, desde que se pague la primera cuota de intereses.

Con todo, el servicio del capital adecuado, será del 20% de la renta imponible o de la jubilación o montepío cada vez que el dividendo mensual determinado de acuerdo con las normas establecidas en el inciso anterior, importe comprometer menos de dicho 20% de la renta imponible o de la pensión de jubilación o montepío mensual del deudor. El dividendo mensual que resulte de aplicar lo dispuesto en este inciso comprenderá un 6% de interés anual y la amortización correspondiente.

Los empleados que simularen una renta inferior a la efectivamente ganada y afectada a las imposiciones legales, con el fin de servir el capital adeudado mediante dividendos mensuales menores a los que correspondan, deberán pagar a la Caja, de una sola vez, el total de la diferencia que resulte de determinar el dividendo conforme a la renta sobre la que ha habido imponer aumentada en 2% de interés penal mensual. Igual cantidad deberán pagar los empleadores que con el mismo fin se coludieren con aquéllos. Los intereses penales que paguen los empleados y el total de las sumas que correspondan pagar a los empleadores, incrementarán los recursos de la Caja".

Artículo 29.—La viuda e hijos de un imponente de la Caja de Empleados Particulares, fallecido con anterioridad a la vigencia de la ley N° 11.977, de 14 de noviembre de 1955, tendrán el mismo derecho concedido en el N° 4 de su artículo 1°, para la adquisición de una casa habita-

ción u obtener préstamos hipotecarios, siempre que habiten la casa que desean adquirir.

Artículo 30.—La presente regirá a contar del día 1° del mes en que sea publicada en el Diario Oficial.

Artículos transitorios

Artículo 1°.— Decláranse válidamente efectuados los aportes extraordinarios que la Caja de Previsión de Empleados Particulares ha realizado por acuerdo de su Consejo Directivo al Servicio Médico del Personal de dicha Institución.

Artículo 2°.— Facúltase a los actuales empleados de la Caja de Previsión de Empleados Particulares que se acogieron al régimen de previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, en uso del derecho que se les confirió por el artículo 3° transitorio de la ley N° 9.689, o por el artículo 8° de la ley N° 10.490, para volver a depender, en lo referente a previsión, de la Caja, primeramente citada, dentro del plazo de noventa días.

Tendrán derecho a acogerse a las disposiciones contenidas en la ley N° 10.986, sobre continuidad de la previsión.

Artículo 3°.— Condónanse los intereses penales, sanciones y multas que afecten a los deudores morosos por imposiciones a la Caja de Previsión de Empleados Particulares, siempre que corresponda a imposiciones que debieron enterarse en dicha Caja antes de la promulgación de esta ley, y por la parte de esas imposiciones que se paguen dentro del plazo de noventa días a partir desde su vigencia.

Artículo 4°.— Facúltase al Consejo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares para vender a sus actuales ocupantes las casas construidas en la "Población José Santos Ossa" de la ciudad de Santiago, actualmente dadas en arriendo al personal secundario de esta Institución.

Estas casas se venderán por el valor comercial de cada una de ellas, que será

determinado por el Departamento Técnico de la Caja, y su pago se ajustará a las mismas normas que rigen los pagos de los préstamos hipotecarios.

Artículo 5º.—Declárase para los efectos del anticipo de \$ 30.000 que concedió el artículo 2º de la ley N° 12.405, que los funcionarios de las Instituciones Semifisca-

les han percibido legalmente dicho anticipo”.

Sala de la Comisión, a 25 de octubre de 1957.

(Fdos.): *J. Echevarri.*—*C. A. Martínez.*—*L. F. Letelier.*—*I. Torres.*—*G. Rivera.*—*Eduardo Yrarrázaval Jaraquemada,* Secretario de Comisiones.